



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554142	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seajest Sports Goods Co.,Ltd	Denominativa	outspire	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique "Bastones de marcha nórdica" a clase 18 por ser un producto propio de dicha clase, o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. A escrito de fecha 09-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230979.
1554145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de "Distribución" puesto que la redacción es muy amplia en clase 39 y genera confusión con servicios de clase 35 como "Servicios de distribución comercial". Se sugiere en clase 39 "Distribución [reparto de mercancías]".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554147	Eugenio Mauriziano Lo Presti, en representación de SALERNO BOGLIOLO LIMITADA	Denominativa	República Gaucha	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "incluidos productos de" por "incluida la elaboración de" y especifique "y sus derivados" en "servicios de restaurante, incluidos productos de pastelería, repostería, panadería y sus derivados." ya que la redacción es poco clara respecto del servicio observado al mezclar "productos" en la redacción y al usar términos muy amplios.</p> <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos de individualización (nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono) de uno de los socios para cumplir con la representación conjunta establecida en el documento acompañado.</p>
1554312	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Innovation Health SpA	Denominativa	CLÍNICA ALDEA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554314	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Diego Ignacio Huidobro Martínez	Mixta	TOPTENT	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .clase 39: servicios logísticos de transporte y almacenamiento de productos de la clase 22.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554452	Exequiel Agustín Ortiz Middleton, en representación de EVOCORP SPA y Exequiel Agustín Ortiz Middleton	Mixta	Hyafilía SMVI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hyafilía".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hyafilía, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hyafilía, por Hyafilía SMVI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554460	Ariel Andrés Robert Rodríguez, en representación de eventos robert producciones limitada y Ariel Andrés Robert Rodríguez	Mixta	BEARBIE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554501	Jorge Karamanos Walter, en representación de grupo bitcoin SPA	Denominativa	fibra5g	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca Los Flacos y Viña Los Flacos	Denominativa	Finca Los Flacos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos personas jurídica, ambas deberán conferir poder –a través de su representante- a un representante, o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los representantes legales de los cotitulares firma como mandante y mandatario. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555040	Cristóbal Arturo Vega Fuentes, en representación de iVerify SpA	Denominativa	iVerify	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555070	Benjamín Ricardo Duery Vásquez	Denominativa	Raceshop	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°37:</b> En "Venta y montaje [instalación] de accesorios para vehículos" corrija acorde al clasificador como "montaje [instalación] de accesorios para vehículos", y elimine "venta" o bien reclasifique a la clase N°35 como "servicios de venta minorista y mayorista de accesorios para vehículos".</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°35. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Al escrito de fecha 17 de agosto de 2023: Se rechaza la etiqueta acompañada, en atención a que cambiaría el tipo de marca de denominativa a mixta luego de varios días de su presentación. Lo que esta oficina no puede aceptar en virtud del principio de prioridad.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555081	Hugo Andrés Campos Miranda	Denominativa	comunicaxxion	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Especifique acorde al clasificador “actividades promocionales en materia de comunicación pública y gestión de negocios” o bien corrija “actividades promocionales en materia de comunicación pública y gestión de negocios”. Elimine o especifique “asesoramiento”, pudiendo ser por ejemplo: asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios en gestión empresarial, etc.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1555143	Badilla Davis Limitada, en representación de Sibarita Media SpA	Denominativa	LA BUENA VIDA Y LA POCA Coke Cabezas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°41:</b> Elimine “servicios de difusión de podcasts” o bien reclasifique a la clase N°38, pues es una redacción que está contemplada de forma expresa del clasificador de productos y servicios de Madrid.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°38. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555203	Joan Gabriel Diaz Salazar, en representación de Joan Gabriel Diaz Salazar y Oriana Alejandra Hedrich Acosta	Denominativa	Multiled.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ellos, deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558176	Wilson Alberto Faúndez Poblete, en representación de Paulina Victoria Añazco Angulo	Denominativa	Clinica Dental Pioneros	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12 de septiembre de 2023. A escrito de 13 de septiembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento invocado N°232774, es solo un extracto de la constitución de sociedad la cual señala como mandante a una persona jurídica y no a la persona natural señalada en la solicitud y no aparecen las facultades otorgadas. Acompañe poder y/o señale numero de poder en custodia en donde el solicitante Paulina Victoria Añazco Angulo le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Wilson Alberto Faúndez Poblete. En caso de querer cambiar el titular a "CLÍNICA DENTAL PIONEROS LIMITADA" debe hacerlo a través de una cesión de solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. En caso de acompañar la cesión, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560795	Sebastián Joaquín Millón Campaña, en representación de Centro Sebastián Millón E.I.R.L	Denominativa	LIFE MOV	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. <u>Aclare domicilio del representante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.</u>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560808	Rodrigo Orlando Salinas Farfán	Mixta	Siete Quiltros	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Siete Quiltros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Siete Quiltros, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Siete Quiltros, por Siete Quiltros destilado por Ánimas de Quintil, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>En su defecto puede acompañar nuevas etiquetas, sin modificar el diseño ni color en relación a las presentadas originalmente, que no contengan el segmento destilado por Ánimas de Quintil.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560815	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	XUFUJI	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de símbolos chinos que se visualizan en la etiqueta. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1560820	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RICO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los símbolos chinos que se visualizan en la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560875	Luis Ulloa Samaniego	Mixta	DR.BURGER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, cuyo titular es una persona extranjera, aparentemente no residente en Chile.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en el artículo N°2 de la ley 19.039, que señala que: "Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá gozar de los derechos de la propiedad industrial..." y que "Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile". Es que, el titular deberá acreditar su calidad de residente en Chile –acompañado copia simple de la cedula de identidad- o bien designar un representante residente en el país, acompañando el debido poder e indicando sus datos.</p> <p>En definitiva: Acredite residencia en Chile, o bien designe representante con residencia en Chile, acompañando el debido poder, y los datos del representante, esto es: Nombre completo, RUT, Domicilio, correo electrónico y teléfono.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560877	Enrique Javier Pinochet Ramírez	Mixta	Caracas Jeep's Club	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida.</p> <p>Solo a modo ilustrativo, y en caso de elegir la etiqueta de fondo blanco se le propone la siguiente redacción: “La etiqueta consiste en un rectángulo de fondo blanco y marco negro, que en su interior contiene una figura negra de una especie de león con dos de sus patas en el aire, debajo la denominación “Caracas Jeep’s Club” en letras rojas. Debajo las palabras “Venezuela-Chile” en letras negras.”</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560904	Rodrigo Hernan Benitez Muñoz, en representación de Invi ltda	Mixta	INVI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detentan los representantes individualizados en la solicitud. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1560924	ANIBAL FERNANDO URMENETA OSSA	Mixta	Pelucaninos	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida e iguales en color, forma y diseño a la original.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535885	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de DreamWorks Animation L.L.C.	Denominativa	KUNG FU PANDA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1552392	Ronald Jorge Cuellar Muñoz, en representación de Sociedad Vinícola Ochotierras Limitada	Denominativa	OCHOTIERRAS	Proveyendo escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552812	Patricia Eliana Czischke Cárcamo	Denominativa	CZISCHKE	
1552838	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en figura de un hexágono de trazo grueso incompleto con una línea vertical en su centro, esto se encuentra arriba al centro sobre la denominación LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco."
1552839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en figura de un hexágono de trazo grueso incompleto con una línea vertical en su centro, esto se encuentra arriba al centro sobre la denominación LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco."
1552844	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en figura de un hexágono de trazo grueso incompleto con una línea vertical en su centro, esto se encuentra arriba al centro sobre la denominación LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco."
1552845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en figura de un hexágono de trazo grueso incompleto con una línea vertical en su centro, esto se encuentra arriba al centro sobre la denominación LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553863	Cooper Spa , en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	TECNOLOGÍA 360°	
1554101	Mikjel Felipe Kramarenko Olave, en representación de Pásala Chile SpA	Denominativa	Pásala	A escrito de fecha 18-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1554106	ADMK Consulting SpA, en representación de Muebles Laz SpA	Mixta	ARATA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA	Denominativa	PR Triple Magnesio	
1554136	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	ZIVITAM	
1554140	SARGENT & KRAHN , en representación de INN BRANDS SPA	Mixta	HR	A escrito de fecha 26-09-2023: A lo principal: Como se pide, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 233.034. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554146	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seajest Sports Goods Co.,Ltd	Denominativa	outspire	A escrito de fecha 09-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230979.
1554158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Fernandez Araya	Mixta	Savia Alquimia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA STHEPANY MENDEZ BASCUÑAN	Mixta	Toky	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554304	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	LAWARRIOR	
1554381	Jorge Garay Pérez, en representación de MERZ NORTH AMERICA, INC.	Mixta	LIFT-UP	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1554392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	MEJOR CON LUCAS CONSORCIO	
1554406	Miguel Angel Avilés Faúndez, en representación de Ozoniza SPA	Mixta	Antiportonazo	
1554425	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P	Mixta	POLO EST. 67 RALPH LAUREN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TZ450E	
1554438	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FSQ GROUP	Mixta	QBANO Delicioso!	
1554439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TZ550E	
1554446	Az Y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	UNHOLSTER	Traduciendo de oficio marca al español.
1554448	Az Y Compañía , en representación de Castañeda Leiva ING Limitada	Mixta	CLIL ALACALUFE	
1554450	Manuel José Prieto Orrego	Denominativa	CRESCERE ASESORES LTDA.	
1554453	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Miao Guo	Mixta	LUREHOLIC	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1554457	Francisco Javier Muñoz Espinoza, en representación de Startergo SpA	Mixta	Startergo	
1554462	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA.	Mixta	LE PAC HONEY	
1554479	Hellmut Armin Schilling Ferrari	Mixta	ZÓ ZONA ÓPTICA	
1554485	María Gracia Julio Quezada, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa	Mixta	cometo	a escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañadas nuevas etiquetas; corrigiendo de oficio descripción de etiquetas.
1554488	Catalina Angélica Escrig Pedraza, en representación de Catalina Angélica Escrig Pedraza, Andrea De Balanzo Aguilera y Elisabeth Joanna Guzmán Husak	Mixta	MARMA	A escrito de fecha 10/08/2023 téngase por acompañado n° de custodia de poder.
1554505	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	Gloranta	En clase 30, corrigiendo de oficio redacción de "gomas" por "caramelos de goma", en atención a que su redacción original induce a error con productos de otras clases.
1554515	SILVA Y CIA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	CONFINE	
1554523	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Corrigiendo de oficio traducción de marca al español.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554524	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Corrigiendo de oficio traducción de marca al español.
1554528	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Corrigiendo de oficio traducción de marca al español.
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Corrigiendo de oficio traducción de marca al español.
1554532	SILVA Y CIA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	EMPERA	
1554535	Marcelo Antonio Lorca Sau, en representación de DISTRIBUIDORA MARCELO ANTONIO LORCA SAU E.I.R.L.	Mixta	GASFUSION	
1554538	Viviana Andrea González Cumplido	Mixta	FUNVI	
1554548	Patricio Orlando Salinas Salinas	Mixta	THE LOFT	
1554558	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Caught Fish Enterprises, L.L.C.	Denominativa	S-5!	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder.
1554559	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Laboratorios Bussié S.A.	Mixta	Frex Clean-T	
1554561	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEWSAN S.A.	Denominativa	NOBLEX	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado n° de custodia de poder.
1554562	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	SHIMA	
1554564	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	BOH	
1554708	María Ignacia Triviños Herrera	Denominativa	COCOBIAN - Compañía Comprometida con el Bienestar Animal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554739	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF SE	Denominativa	EcoSun Pass	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°1: "Agentes activos químicos de protección solar utilizados en la fabricación de cosméticos." por "principios activos químicos para fabricar productos cosméticos de protección solar".
1554781	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Altomonte SpA	Denominativa	SWEETHOMES	De oficio se complementa el tipo social del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y corrige que la denominación no tiene traducción literal. Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 232.504.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554816	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO DE VALDIVIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554820	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO DE VALDIVIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554827	Fernando Héctor Contreras Fernández	Denominativa	Portal Adulto Mejor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	GRANDE PYME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554913	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de BCMETALS SpA	Denominativa	BEMETALS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555010	Gabriela Paz Villarroel Soriano, en representación de Comercial E Inversiones Ohana Chile Ltda.	Denominativa	OhanaPet	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1555037	Xiaolan Chen	Denominativa	ALILA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555101	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Denominativa	HELLO SUNSHINE	
1555109	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	SUPREMACY	
1555128	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	CLUB LORETO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555135	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	DISCOTEQUE LORETO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555147	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	ZEROCOL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555176	Cristian Omar Madrid Cañete, en representación de Cavern Club Producciones Spa	Denominativa	CAVERN CLUB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555211	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Translogic	De oficio se completa que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°39, se corrige acorde al clasificador "Servicios de transporte, distribución, embalaje y almacenaje de productos de las clases 1 a la 34." Por "Servicios de transporte, distribución [reparto de mercancías], embalaje y almacenaje de productos de las clases 1 a la 34."
1555213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda	Denominativa	AGROGIRASOLES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555215	Mauricio Exequiel Arancibia Salazar	Mixta	ZULIANISIMO GOURMET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZULIANISIMO GOURMET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZULIANISIMOGOURMET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZULIANISIMOGOURMET, por "ZULIANISIMO GOURMET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1555234	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	ARTROSCLEDIN-D	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557356	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Denominativa	Casa Donoso Private Collection	Proveyendo escritos de 6 y 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558484	Verenisse Andrea Jähn Gutiérrez, en representación de VIVERO LOS ALPES SPA	Mixta	VIVERO LOS ALPES	Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: Tengase por acompañado el poder. Se corrige de oficio al representante y se elimina a un solicitante en razón del poder acompañado, se hace presente que el representante en esta solicitud ante esta oficina es Verenisse Andrea Jähn Gutiérrez.
1559080	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559081	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560570	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.	Mixta	NSDC.CL	
1560571	Robert Andrés Wetzel Guerman	Mixta	R & S COMERCIAL LIMITADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en letras R & S en letras mayúsculas de color blanco sobre un rectángulo rojo de bordes redondeados, inclinado hacia la derecha abajo COMERCIAL LIMITADA en letras mayúsculas de color rojo sobre un fondo blanco."
1560572	MARGARITA MARÍA MORANDÉ DATTWYLER, en representación de PROMITO SpA	Mixta	NEWENKONA NO ESTAS SOLO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en NEWENKONA en letras mayúsculas, con especial caracterizado en letra O que tiene dentro la figura de una vela encendida, abajo NO ESTAS SOLO todo en letras de color café sobre un fondo blanco".
1560573	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	LUMINOUS WHITE BRILLIANT	
1560575	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Instituto de Gestión de Personas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Ovalo de color verde en el centro y centrada la denominación "Instituto de Gestión de Personas", en letras color negro, y todo sobre un fondo negro."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560577	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.	Mixta	NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO en letras mayúsculas de color azul, a su izquierda figura de insignia amarilla formada por trazos en colores azul de una letra N al centro rodeada por una letra C, y sobre letra N dos líneas rojas horizontales en rojo, todo sobre fondo blanco."
1560578	Alejandra Del Pilar Gallardo Pinto, en representación de Valdivieso gestión inmobiliaria limitada	Denominativa	Valdivieso	
1560579	ALVARO DANIEL MONJE CASANOVA, en representación de CERVECERÍA ARTESANAL ÁLVARO MONJE CASANOVA E.I.R.L.	Mixta	CMS CERVEZA MONJE OF SKY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en CMS CERVEZA MONJE OK SKY en letras de color negro sobre un fondo blanco cercado por líneas geométricas que se entrelazan en los bordes medios, superior e inferior. En la parte central la imagen de un ojo verde del que salen líneas curvas hacia arriba y abajo dentro de tres triángulos de trazo grueso sin terminar que se entrelazan entre si de color negros."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560584	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Mixta	PLOPCORN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PLOPCORN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MY PLOPCORN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MY PLOPCORN, por PLOPCORN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra PLOPCORN al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>
1560585	eduardo martinez	Denominativa	IFR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560589	Israel Aaron Caro Salinas, en representación de Israel Aaron Caro Salinas	Denominativa	AUTOMOTRIZ REPUESTO AMERICANO	Visto documento de estatuto de constitución de sociedad presentado, se corrige de oficio nombre del solicitante a: Israel Aaron Caro Salinas. Atendida la documentación acompañada puede solicitar cambio de titular a través de una cesión de la solicitud a favor de Automotriz Repuesto Americano SpA.
1560592	Karina del Pilar Ramírez Rifo	Mixta	Frutal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En un fondo blanco la palabra "Frutal" en color rojo y tipografía Lovely Home. Sobre la parte superior de la letra F, se visualizan 5 hojas, tres hojas arriba unidas entre sí en su parte baja que simulan un sombrero de chef y dos hojas horizontales paralelas con dos círculos negros sobre ellas y bajo ellas una media luna que simulan la cara todo esto en color negro."
1560594	Ronny Gerli Fuentealba, en representación de LEMU Tecnología SPA	Denominativa	Fintopia	
1560597	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT	Mixta	AMALFI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "AMALFI" en letras mayúsculas en color negro. Sobre la letra M hay un racimo de uvas de color morado con una rama y una hoja color verde, que continua con líneas curvas que simulan una rama de planta color verde que termina con una aceituna negra con dos hojas verdes a modo de punto sobre la letra "I", todo sobre un fondo blanco."
1560600	José Nicolás Hernández Calvé	Denominativa	Biosferalab	
1560602	Carolina Victoria Garrido Salinas	Denominativa	ATUSPIES	
1560603	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	CLOE	
1560604	Valentina Lillo ESpinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Dra Juventud	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560605	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola	Mixta	MI CHOCA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección al conjunto y no a las palabras, expresiones o guarismo y signos aisladamente considerados" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta de fondo blanco, en su centro círculo doble que destaca en su parte superior entre dos estrellas negras de ocho puntas en cada lado, la expresión en mayúscula "MI CHOCA", y en su parte base la Expresión "ECO AMIGABLES" con tipo de letra DFD Chasquilla, dentro del otro círculo destaca en su interior un tazón con su manilla en su lado derecho, y bajo este la expresión "EST. 2020" . Los bordes de las circunferencias en color negro."
1560606	Alexandra Paola Galvez Soto, en representación de Galvez, Montes y Asociados SpA	Mixta	Alebrijes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Alebrijes con letras mayúsculas negras con borde blanco estilo mexicana, sobre una línea horizontal negra entre las letras A e l de alebrijes, desde donde nacen varias flores en color naranja, amarillo, celeste y verde con sus ramas, atrás de denominación lado izquierdo figura de coyote azul aullando con pintas de distintos colores y a la derecha zorro naranja con pintas en forma de alebrije, todo sobre un fondo blanco".
1560607	Mauricio Andrés Loyola Sanzana	Denominativa	ESCENA	
1560610	Marcelo Francisco Rebolledo General	Denominativa	INNOVATEK	
1560611	alejandro mauricio peña silva	Denominativa	Disser	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560612	Nicolás Felipe Yokossi Leyton Durán	Mixta	¡Hay Pizza!	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de un solo color en naranja, compuesta por imagen de fantasía de un trozo de pizza, con distintos ingredientes en color blanco, en la parte superior izquierda la frase "¡Hay" y abajo "Pizza!", escrita con letras imprenta, todo sobre un fondo blanco."
1560613	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Empresas Somaz SpA	Mixta	TecnoForja	
1560614	miguel andres maturana escarate	Mixta	Surfcoach.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Surfcoach.cl en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra "Surfcoach" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español
1560621	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	V COSMETICOS	
1560624	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	V COSMETICS	
1560793	Brenda Paola Vergara Herrera	Denominativa	Ten Tu Marca	
1560794	DOMENICO BENIAMINIO RAVERA ARCOS	Mixta	CirQlarTIRES	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560797	Helena Paz Retamal González	Mixta	Serpi Textil Renovando escamas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Serpi Textil".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Serpi Textil, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Serpi Textil, por Serpi Textil Renovando escamas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560798	claudio rodrigo Mardones Donoso	Denominativa	conectamos con tu salud	
1560799	Claudio Mardones Donoso	Denominativa	GETMED	
1560801	BRUNO ALEJANDRO ALBORNOZ QUIJADA, en representación de MEETER SPA	Mixta	meeter	
1560802	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	GREEN STRAVAGANZA BORN IN ROMA	
1560803	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Figurativa		
1560804	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Mixta	DRS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560805	Mauricio Macaya	Denominativa	MACAYA	
1560806	Wilson Enrique Martínez Fuentes, en representación de CONSULTORA MARTINEZ Y CIA LTDA.	Denominativa	LORMA	
1560807	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Denominativa	DRS	
1560809	Héctor Eduardo Torres Luna	Mixta	Lena Finances	Traduciendo de oficio marca al español.
1560810	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Denominativa	rupwines group	Traduciendo de oficio marca al español.
1560812	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560814	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560818	Francisca Figueroa, en representación de Arquitectura y Diseño Bemas Spa	Denominativa	BEMAS	
1560819	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	TROPICAL ALOE	
1560821	JUAN ROBERTO BUSTAMANTE MEDINA	Mixta	MANLIX	
1560870	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Gerardo Gastón Valenzuela Guzmán	Mixta	DPA INGENIERIA DIRECCIÓN PERMISOS AMBIENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560871	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios odontológicos Puerto Natales SpA	Mixta	NOREV CLINICA DENTAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560874	Constanza Valentina Hirschfeld Weisser	Mixta	Diario PUERTO VARAS	
1560876	Guillermo Ignacio Villarroel Jara	Mixta	Pizzería Willy Farina	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560880	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de C.I. Farmacapsulas S.A.S.	Mixta	K-CAPS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560881	Maria Constanza Torres Reyes	Mixta	Kony	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1560883	Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones SV Ltda.	Denominativa	CENTROREPUESTOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560885	Chandan Ashok Lakhiani	Denominativa	MACHINE ENERGY DARK DOG	
1560886	Estudio Carey Ltda. , en representación de Basilur Tea Export (PVT) Ltd.	Denominativa	KINGSLEAF	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560887	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A.	Mixta	Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "INGENIERIA Y CONSTRUCCION (Sin protección), atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1560888	Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones SV Ltda.	Denominativa	AUTOMOTRIZ CR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560898	Matías Ignacio Orrego Méndez	Mixta	Mutantes Gaming	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560900	Tomas Alarcon Carrasco, en representación de Servicio de alimentos Tomas Enrique Alarcon Carrasco E.I.R.L.	Figurativa		
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de Music Center SPA	Mixta	MUSIC CENTER	
1560903	Giulia Irene Albini Sestito	Mixta	Demia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560905	VISHAL ASHOK LAKHYANI, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	FIVE STAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"FONDO GRIS ARRIBA UNA ESTRELLA ROJA CON BORDE BLANCO Y CON PUNTAS REDONDAS AL CENTRO UN CÍRCULO BURDEO CON BORDE BLANCO Y EL NUMERO 5 EN SU INTERIOR, MAS ABAJO RECTANGULO DE COLOR AZUL ARRIBA CON CINCO ESTRELLAS COLOR GRIS, AL CENTRO LA PALABRA FIVE STAR EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO, ABAJO PALABRAS VODKA ENERGY EN COLOR ROJO. Y ABAJO DEL RECTÁNGULO PALABRAS IMPORTED STAR POWER EN COLOR AZUL".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ y REBECA ORIANA GODOY RIVEROS	Mixta	RUTA 5 CARBÓN PREMIUM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación RUTA 5 CARBÓN PREMIUM. La denominación se encuentra dentro de una figura de fantasía que representa una llama de fuego, compuesta por una línea roja dentro de bordes negros. RUTA escrito con letras rojas excepto la letra U que es de color naranja y le brota una llama de fuego en su costado derecho, abajo el número 5 centrado de color plateado, Carbón Premium con letras de color negro y borde rojo. El acento de letra O es representado por una corona. Todo en fondo blanco".
1560913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Patricia Caneo Gallegos y Daniela Constanza Gallardo Kramm	Mixta	Casa Rosada	
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA	Mixta	Flash360producciones	
1560917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSANA PAULINA CERDA ANTILEF	Mixta	Blue Skin	
1560920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Fernanda Arenas Cattán	Mixta	Clever Squirrel	
1560921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Talca Group SPA	Mixta	Fruto Noble	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una palta con borde verde oscuro, fondo verde flúor, cuesco café y arriba una corona color verde oscuro. Abajo denominación Fruto Noble con tipografía sans serif y en color verde oscuro sobre fondo blanco."
1560922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial LCB Ltda.	Mixta	La Cava del Barrio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "De fondo círculo en color negro y borde interior amarillo, arriba figura de tres botellas en color blanco las de los costados y en naranja la botella de al medio. Abajo denominación LA CAVA DEL BARRIO en letras mayúsculas de color blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel	Mixta	Hellen Miss Uñas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Corona con borde color rosado y relleno blanco. Al centro denominación Hellen y abajo Miss Uñas en letras manuscrita en color rosado. Fondo con manchas de nubes rosadas."
1560925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXANDER EDUARDO ALVARADO ECHEVERRÍA	Mixta	Alvarado Mining	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ALVARADO MINING en letras mayúsculas en tonalidad verde claro. Letras A y M de mayor tamaño, sobre un fondo verde musgo."
1560926	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abrahan Alberto Donoso Alfaro y MACARENA DEL CARMEN GALLEGOS CAÑA	Mixta	Jallalla	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación JALLALLA en letras mayúsculas, las letras J y LL en color café grisáceo y las letras A en el siguiente orden de color, turquesa, naranja y verde. La letra A en color naranja contiene una cruz en el centro. El isotipo se conforma de figuras de animales con colores sólidos y bordes de color blanco. En la base un flamenco volando color naranja, arriba hacia la izquierda cabeza de un perro color café grisáceo, hacia la derecha cabeza de un puma color grisáceo. Sobre el perro una vizcacha color turquesa y a la derecha de ésta y sobre el puma cabeza de una llama color verde y detrás de todos unos trazos de figura de unos cerros en color gris y todo sobre un fondo negro."
1560927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Ignacio Alarcon Figueroa	Mixta	Panri	
1560930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Valenzuela Tapia	Mixta	Valz Massage	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de una figura humana recostada boca abajo en color celeste y otra figura humana de pie en color azul, con los brazos en la espalda de la primera simulando dar un masaje, rodeado por línea circular del tallo de una rama con cinco hojas en color verde, abajo denominación VALZ en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo MASSAGE en donde todas las letras A no tiene su línea central horizontal y todo en tonos azules sobre un fondo negro. Fondo negro."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Cesar Espinoza Chandia	Mixta	HARD ENDURO CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación HARD en letras mayúsculas de borde irregular de mayor tamaño, abajo ENDURO todo en color blanco, seguido de denominación CHILE en color blanco sobre parte roja de figura de una bandera chilena de bordes irregulares, todo sobre un fondo negro."
1560933	Pablo ignacio Ubilla rodriguez	Denominativa	Archie's diner	
1560934	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Ultra Suave	
1560935	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova CLÁSICA	
1560936	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Abolengo XL	
1560937	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova ULTRA	
1560938	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Ultra Absorbente	
1560939	Silvana Alejandra Suanes Araneda	Denominativa	Silent Party	
1560940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonatan Andrés Aburto Bravo	Mixta	Surtitec	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534109	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOP-WERK GmbH	Denominativa	TOPWERK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221236, marca WERK, que protege Maquinas herramientas, herramientas como partes de maquinas, herramientas eléctricas, maquinas herramientas para uso forestal, maquinas herramientas para jardinería, cortadoras de césped (maquinas) , cosechadoras, excavadoras, grúas para el levantamiento de arboles, sierras eléctricas, rastrilladoras (maquinas) , rastrillos para maquinas rastrilladoras, segadoras, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534568	Cristian Mauricio Blanco Alvarado	Mixta	Dojang Lobo Blanco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1536341, marca International Tang Soo Do Soo Bahk Do Federation Moo Duk Kwan, que protege Enseñanza de karate, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136488, marca CLINICA SER, que protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre; casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de imagenología médica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED	Denominativa	STAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326800, marca STOKKE, que protege Software informático; aplicaciones informáticas para computadores, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, ordenadores ponibles, relojes inteligentes, aparatos de medida digitales, asistentes personales digitales, cámaras digitales, organizadores personales digitales (PDA), teléfonos digitales; aplicaciones informáticas descargables para computadores, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, ordenadores ponibles, relojes inteligentes, dispositivos de manos libres para teléfonos móviles y dispositivos para uso en manos libres de teléfonos móviles, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAPACITACIONES KATAPULTA SPA	Mixta	KATAPULTA CAPACITACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118272 Marca CATAPULTA CAPACITACIÓN Protege Capacitación profesional. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540377	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1012541 Marca CONFORT HUMEDO Protege PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS. de la clase 3; , Registro 1012543 Marca confort humedo protege productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas. de la clase 3; y Registro 1226553 Marca Confort Húmedo Kids Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540380	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 978702 Marca CONFORT HUMEDO Protege Papel, cartón. productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540658	García Parot y Compañía SpA, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 792858 Marca NEX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541182	Nicolás Antonio Bermúdez Melero, en representación de Kinesic Lab El Llano Spa	Mixta	KNL Kinesic Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041337 Marca KINESSIK Protege servicios de orientación profesional en kinesiología y tratamiento de la figura humana; centro de rehabilitación física; servicios de atención al enfermo; fisioterapia; centros médicos; baños turcos. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Mixta	PROPIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295308, marca PROPIO DIRECTO, que distingue Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36. Registro N°1334126, marca Propia, que distingue Software de gestión de bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409462, marca JG AVATAR, que distingue Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; ruedas de automóviles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; contrapesos para balancear ruedas de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545349	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	Industrial + Property.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>En efecto, al consistir la marca en INDUSTRIAL + PROPERTY, que se traduce como "propiedades industriales", o bienes inmuebles</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Farías Ltda.	Mixta	Para emprender	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PARA EMPRENDER", definido el primer término como "prep. Denota el fin o término a que se encamina una acción" y "EMPRENDER" definido como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA	Denominativa	Sector Pyme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SECTOR PYME", el primer término es definido como "Conjunto de empresas o negocios que se engloban en un área diferenciada dentro de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chachón Valeria	Denominativa	human-nutrition.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras human nutrition que se traduce del inglés al español como nutrición humana, que se define como la obtención de nutrientes por los humanos o como señala la Rae corresponde a la acción de "Aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas" en este caso en los humanos. Es decir, el conjunto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545724	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES BY CLR PUERTO VARAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273970, marca 4 Robles, que distingue Construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545728	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	ALEMAR GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381129, marca ALEMAR, que distingue Coches;carriolas [coches de niño];Asientos de seguridad para coches;coches de la clase 12. Registro N° 1231665, marca ALEMA, que distingue Agencias de exportación e importación; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545765	Walter Alvarez Borda	Denominativa	PUNTO PERUANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288539, marca PUNTO PERÚ, que distingue Alojamiento temporal en casas; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; arriendo de salas para conferencias; asilo de ancianos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545766	Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280682, marca BOLDER, que distingue Mochilas, porta documentos, sacos de lona, equipajes, bolsas organizadoras, billeteras, bolsas de mensajería, bolsos de viajes, bolsos de mano, bolsas de aseo, y bolsas reutilizables para la compra, de la clase 18; Muebles, espejos, marcos de espejo y marcos para arte decoración.; productos de madera, a saber colchones de madera flexible, armazones de camas de madera, envases de madera para botella, escaleras y persianas de madera, tapones de corcho, caña, junco semielaborado, mimbre, cuerno, hueso, marfil semielaborado,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545767	Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213028, marca HRG, que distingue Servicios computacionales, diseño de software computacional, desarrollo, modificación y mantenimiento; alquiler y licenciamiento de software computacional y alquiler y licenciamiento de tiempo de acceso a bases de datos computacionales (servicios computacionales), de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545857	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140697, marca BANCO HITES, que distingue Servicios de asesorías para finanzas. Inversiones, mercados futuros. Corretaje inmobiliario y capital, administración de fondos. Operaciones y transacciones de bolsa. Operaciones de crédito y de acciones, de la clase 36; Registro N°1079560, marca TARJETA HITES, que distingue servicios financieros y bancarios en general, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de NEOSOFT SPA	Mixta	NEOSOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164555, marca NEOSOFT SOLUCIONES, que distingue Asesorías y soluciones en el área computacional diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545994	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340777, marca ROMANOS, que distingue lociones para la barba; Aceites para el cabello, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546029	Melissa Fernanda Álvarez Majmut	Mixta	NEURO ESTIMULO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NEURO ESTIMULO, que es permite la estimulación del cerebro, se está describiendo la característica o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546363	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura	Mixta	INTEROPS INTEROPERABILITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332196, marca INTEROP, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; investigación y desarrollo científico; servicios de laboratorios científicos; facilitación de información científica; consultoría técnica con relación a proyectos técnicos; facilitación de información tecnológica; consultoría tecnológica; desarrollo de programas educativos; desarrollo de proyectos; diseño de metodologías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546406	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada	Mixta	Innova PIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333192. INNOVA MAS. Educación pre básica, básica, secundaria, servicios de enseñanza impartido por un centro educacional e instituto, servicios de educación universitaria, técnico- profesional y de post-grad. Servicios de capacitación impartidos por un organismo técnico y centro de formación técnica. Educación en internados. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546898	Claudio Hernán Marín Torres, en representación de Innovación en tecnología conversacional y desarrollo de aplicaciones SpA	Denominativa	42labs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículos 19 y 20 letra e) el signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, sin que LABS, traducido del inglés como "laboratorio", le otorgue distintividad, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546903	María De Los Angeles Fernandois Araya, en representación de BÚFALO MARKETING PARTNER SpA	Mixta	Búfalo Marketing Partner	<p>encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1509029. BUFFALO. Administración de negocios;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría comercial;Consultoría en marketing;Consultoría en recursos humanos;contabilidad;Distribución de materiales publicitarios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;investigación de marketing;Marketing directo;Planificación de negocios;Publicidad televisada;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546962	José Anibal Urbano Sandoval	Denominativa	LICOTECA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277511.</p> <p>LIQUOTECA. Licores; licores amargos alcohólicos; bebidas alcohólicas excepto cervezas; extractos alcohólicos; esencias alcohólicas, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546981	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHMKA SOLUTION SPA	Mixta	EnzyTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200262.</p> <p>ENSITECH. Sustancias químicas para uso en el acabado de metales y en el tratamiento de metales; composiciones para su uso en el acabado de metales; productos químicos para su uso en la manufactura de preparaciones de pulido; agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales; productos químicos para su uso en procesos de limpieza industrial; preparaciones de limpieza para su uso en procesos de manufactura; composiciones líquidas de limpieza usadas en procesos de manufactura; soluciones de química de chapado;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547005	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Junemann Román	Mixta	IMPERIAL GARDEN ALL DAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086686. SEMILLAS IMPERIAL. Servicios de silvicultura, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547019	Xavieria Alejandra Fuenzalida Cortes, en representación de Mascolimp Limitada	Mixta	Mascolimp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396592.</p> <p>MASCOLIND. Gestión de negocios comerciales; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, CLASE 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547025	Ricardo Kaufhold Costábal	Mixta	PURO VINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error respecto de los productos sobre los que recae el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547047	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sábanas, sábanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1069295. DP.</p> <p>Intercambiadores de calor, equipos de observación, tales como mecanismos de medición a distancia y aparatos de control; equipos y aparatos de televisión industrial, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y accesorios, prensas o bastidores para esta operación, aparatos científicos para la enseñanza, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547122	Pedro Alejandro Uribe Paredes	Denominativa	Odin engineering	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270687.</p> <p>ODIN. Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547317	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	VALKYR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395483 Marca Valkyria Protege Bikinis; prendas de vestir; trajes de baño; trajes de baño para caballero y señora; polerones; poleras; faldas y vestidos; shorts; shorts de baño; pantalones; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 DOLCHETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267082 Marca DOLCETTO Protege Masa de pastelería; masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de pastelería; pan y pastelería; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; polvos para productos de pastelería y repostería; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; bizcochos de chocolates; muffins; tortas en general; tortas de chocolate de la clase 30; Solicitud N°1332457 Marca DOLCETTO Protege Chocolate y chocolates de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547340	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Wümüul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1245889 Marca HUÉMUL Protege Vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365966 Marca ChickNFries Protege Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547347	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Sologuren Candia	Mixta	Alma Mía Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345283 Marca Alma Madre Protege Pedrería (piedras preciosas) de la clase 14; Solicitud N°1533825 Marca Alma Pura Protege Joyería para damas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547362	ATRIUM S.A., en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA	Mixta	VP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392184 Marca VP VIÑA PIRAZZOLI Protege Vinos y vinos espumosos; vinos y vinos espirituosos; vinos y licores; vinos tintos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos blancos espumosos; vino de mora (bokbunjaju); vino de fresa; sidras; vino caliente; ron. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547365	Esperanza Paz Alfaro Herrera	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216222 Marca CORDILLERA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547369	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA	Mixta	PUERTAS MATA PENQUERO	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o cualidad. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término MATA PENQUERO, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a un vino de mala calidad, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera cualidad, condición y/o naturaleza de los pretendidos productos que no se traten de vinos de mala calidad, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tornillos, de la clase 6; pues la expresión al ser redactada por sí sola, induce a error con otras clases de productos. Asimismo, en la clase 16 Bolsas de jardín de plástico, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases. En la clase 29 Pulverizador de aceite para la cocina, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación; además Algas marinas; aves de corral; mariscos, pues la redacción al no ser específica induce a error con productos de la clase 31; y Galletas saladas (crackers), ya que son productos que se clasifican en la clase 30. Finalmente, en la clase 30 aromatizantes, pues al no estar especificado el producto protegido induce a error con la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S	Denominativa	LOVE YOUR HOME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de equipos generadores de energía, de la clase 40; pues la redacción induce a error con la clase 36 y en la Clase 42 Grabación de datos relativos al consumo de energía de edificios, pues la cobertura esta de tal forma redactada que induce a error con servicios de otras clases, tales como por ejemplo, la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation	Mixta	KIRKLAND Signature	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para estimular el crecimiento del cabello, de la clase 5; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 29 Mariscos, pues la redacción al no ser específica induce a error con productos de la clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L.	Mixta	SCALPERS Home	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para desmaquillar, productos de protección solar, en clase 3, dado que resultan altamente inductivos a confusión con otras clases. Asimismo con Instrumentos de higiene y belleza manuales para personas y animales en clase 8, dado que resulta altamente vago y confuso con otras clases. Por su parte en clase 11, Sistemas de encendido, resulta muy vago de modo que es imposible determinar su verdadera clasificación. En clase 16, el producto Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, resulta altamente confuso y amplio. En clase 20 los Recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos, parecen incluir productos de otras clases, al igual que el producto Ganchos de ropa, que resultan altamente inductivos a confusión con clase 6. En clase 22, las Bolsas, resultan altamente inductivas a confusión con productos de otras clases y los Sacos, resultan demasiado vagos como para determinar su correcta clasificación, así como Materiales para acolchar, es inductivo a confusión con productos muy similares de clase 17. En clase 27, los Revestimientos para paredes y techos, resultan demasiado vagos y parecen no distinguir con productos de otras clases que tienen la misma función y distinta materialidad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698137	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	BEYOND TOMORROW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios comerciales, a saber, servicios de consultoría y asesoramiento medioambientales, sociales, de gobernanza y sostenibilidad, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	ZAXIS FINANCE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de establecimientos crediticios, de la clase 36; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE	Denominativa	OWN YOUR GAME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de puesta a disposición de infraestructuras informáticas que permiten coleccionar tókenes no fungibles inscritas en una cadena de bloques y Servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propio para la evaluación, el análisis y la recopilación de datos de servicios [servicios informáticos], de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y además los servicios de recopilación redactados se clasifican en la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Mixta	FORAN VET CARE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lociones para perros, de la clase 5; pues la redacción al no ser específica, induce a error con otras clases y en la misma clase 5 Artículos para el control de plagas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Finalmente en la clase 31 Algas para la alimentación humana, pues al estar redactados los productos en forma amplia, estos inducen a error con productos de la clase 29 o 30. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Licencias, intermediación y arrendamiento de marcas y patentes en clase 35, dado que resulta altamente inductivo a confusión con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707288	FALCON ABOGADOS, en representación de MIMO ADVISORS, S.L.	Mixta	MIMO ADVISORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339565, marca MIMO ESTUDIO, que distingue Servicios de consultoría de negocios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709341	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	CaTRICe	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Asimismo, en la clase 42 Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos, por cuanto la redacción es demasiado amplia no quedando claro los servicios que se desean proteger y cuál es su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HIT FLAME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Magic Clover	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, en la clase 28; por cuanto se trata de un producto clasificado en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HOT WIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709451	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Jungle	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, en la clase 28; por cuanto se trata de un producto clasificado en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dice	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709744	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	essence	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Asimismo, en la clase 42 Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales de entretenimiento, pues la redacción es demasiado amplia y no queda claro el objeto de los servicios a proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709745	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ESSENCE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Asimismo, en la clase 42 Suministro de software de aplicaciones informáticas para servicios de realidad virtual, incluidos servicios de juegos, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9 y Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos; por cuanto la redacción al no ser clara, no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company	Mixta	HACH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Muestreadores, recipientes para muestras, equipos de muestreo y varillas de prueba, de la clase 9; puesto que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711503	Shanghai Zhiming Trademark Agency CO. LTD, en representación de Shanghai Fosun High Technology (Group) Co., Ltd.	Mixta	FOSUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208004, marca FOSUN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712114	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Wailaki Enterprises LLC	Mixta	pa	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross y Suministro de información de velocidad de aproximación antes del salto de un participante en un deporte de acción, a saber, esquí, snowboard, ciclismo de montaña y motocross, y Monitorización de una zona de aterrizaje y suministro de señales de advertencia de posibles obstáculos, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegidos ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712572	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c), de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del cantante Daryl Hall y el guitarrista y corista John Oates que forman el dúo musical Hall &amp; Oates. Es un dúo formado en Filadelfia Estados Unidos en los años setentas. Se estima que este dúo vendió mas de 80 millones de grabaciones a lo largo de su carrera, convirtiéndose en el dúo musical con mas ventas de todos los tiempos. Llegaron al número 1 en el Billboard Hot 100 un total de seis veces. (<a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Hall_%26_Oates">https://es.wikipedia.org/wiki/Hall_%26_Oates</a>).</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712939	Houze Zhengdao (Beijing) brand consulting Co., Ltd, en representación de Dalian No.1 Instrument Transformer Co., Ltd.	Mixta	DYH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas de distribución, de la clase 9; pues la redacción al no ser específica induce a error con otras clases de productos y en la misma clase 9 Barras de bus tubulares aisladas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522613	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	TAP-RINO DN DIA NOCHE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "día y noche" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522623	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	TAPRINO	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1522647	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Má Botanics Holding SpA	Mixta	MÁ BOTANICS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "botanics " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523184	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y MARIA FERNANDA ARGALUZA SABIONCELLO	Mixta	AYEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1534205	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS Y EVENTOS SYC LIMITADA	Mixta	SANTIAGO EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534603	Romina Oliveros Bustamante	Mixta	joli	
1534666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FULL CALENDARIOS SPA	Mixta	CHICA FULL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534746	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL CARTEL SpA	Denominativa	EL CARTEL	
1535047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAXFIOR SpA	Mixta	Maxfior	
1535109	SARGENT & KRAHN , en representación de TELTRONIC, S.A.U.	Denominativa	NEBULA	
1535169	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Nesquik NESTLÉ	
1535306	Claudia Angélica Musre Avello, en representación de Vínculos Dos SpA	Mixta	Musre Psicología	Con protección al conjunto y sin protección al término "PSICOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535323	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE II PLUG	
1535324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	FUGO	
1535325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE I SEAL	
1537992	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LTD	Denominativa	Habitas Atacama	
1538038	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas	
1538041	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas Atacama	
1538096	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA	Mixta	IMPACTLAB	
1538438	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Nicolás Roberto Wemekinck Álvarez	Mixta	PURO PADEL	
1538820	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gastronomía y Turismo Trawen Ltda.	Denominativa	TRAWEN	
1538850	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Con protección al conjunto y sin protección a "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538852	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538941	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de ALEJANDRO COMPANY SpA	Mixta	Alejandro Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539013	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	
1539026	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	
1540515	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Claramax Industria E Comercio De Papéis Ltda.	Denominativa	NOTÁVEL	
1540519	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Claudio Enrique Barrientos Valdebenito	Mixta	ESCAFANDRA	
1540535	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN PARA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540636	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	
1540638	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	
1540646	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	
1540707	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	INTERNATIONAL MAS-WRESTLING FEDERATION IMWF	Con protección al conjunto y sin protección a "INTERNATIONAL" "WRESTLING FEDERATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540871	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ PRO STAGES SpA	Mixta	MJ PRO STAGES	Con protección al conjunto y sin protección al término "STAGES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540922	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de soluciones informaticas iconex spa	Denominativa	iconex	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540933	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GALAXY GAMING, INC.	Denominativa	21 + 3	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540953	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LTDA.	Denominativa	CyJ Sur	
1541128	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC	
1541129	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzman Prieto SpA	Denominativa	LA LEY DEL HIELO	
1541146	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.S.	Denominativa	LA SONORA DINAMITA	
1541178	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	FUNDICION LA REPUBLICA VALDIVIA	
1541189	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541190	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541192	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541196	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541199	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541200	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541263	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Carla Valeria Araya Rodríguez	Mixta	ALCARA SENTIR VIVIR	
1543373	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	COMPRA ONLINE Y RETIRA EN TIENDA CONSTRUMART.CL DESPACHO SEGÚN COBERTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPRA ONLINE Y RETIRA EN TIENDA .CL DESPACHO SEGÚN COBERTURA, .CL y DESPACHO SEGÚN COBERTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544461	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Citrex Chile SpA	Denominativa	ANOLEX	
1544987	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	DARWIN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545008	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Figurativa		
1545338	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	PEDIGREE TASTY BITES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TASTY BITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545339	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA GOLD	
1545341	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA SILVER	
1545345	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545361	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Grupo Ybarra Alimentación, S.L.	Mixta	Y YBARRA	
1545374	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Haustek S.A.	Denominativa	WINART	
1545399	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545438	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D GO SMART	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexander Villa Herraz y Nicole Stephanie Marchant Campos	Mixta	Pilowi	
1545593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Figurativa		
1545603	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545606	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes y Turismo Quinto Elemento Spa	Mixta	Viajes Quinto Elemento	Con protección al conjunto, sin protección al término "Viajes" individualmente considerado y sin protección al término "Chile" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corposanno Centro Integral de Salud y Estética Spa	Mixta	Corposanno Salud y Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud y Bienestar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545636	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chileclick Spa	Mixta	WUMUL	
1545637	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JACQUELINE JUDITH RODRIGUEZ QUINTANILLA	Mixta	Irruptiva	
1545638	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Martin Haraszthy	Mixta	Click en tu Mente	
1545639	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Sergio Lautaro Lobo González	Mixta	AITBP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545650	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	GILDEMEISTER USADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "USADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTADMIN SERVICIOS Y ASESORIAS EMPRESARIALES SPA	Denominativa	CONTADMIN	
1545657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS HUMBERTO MARALDI CARMONA	Mixta	bou	
1545669	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ANGA SPA	Denominativa	ANGA	
1545670	Guido Orlando Gutiérrez Fernández	Mixta	pagando	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "P" contenida en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545685	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545688	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545689	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545719	Natalia Angélica San Francisco Vera	Mixta	Amore&Cao	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545721	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Denominativa	ENION	
1545754	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	TRAKKU	
1545758	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Denominativa	FAIRTEX	
1545760	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Mixta	FAIRTEX	
1545761	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fairtex Equipment Company Limited	Mixta	FAIRTEX	
1545768	Trinidad Correa Olea	Denominativa	La Plantinera de Trini Correa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plantinera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03
1545874	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Denominativa	REX HIGH TACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "TACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545903	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Denominativa	TECNOLOGÍAS USACH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545915	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de MLC Studio SpA	Mixta	LU BY MARÍA	
1545967	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	
1545975	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Feria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545984	Cecilia Loreto Muñoz Salas	Mixta	LA DESPENSA SALUDABLE	
1545986	Cristian Ariel Asun Miller	Denominativa	TURISMO MAGELLANIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545988	Edgardo Andrés Díaz Velásquez	Mixta	ZENDERUM	
1545989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS LOGÍSTICOS LUKKAS LIMITADA	Mixta	TRANSLUKK SERVICIOS LOGÍSTICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS LOGÍSTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545991	Daniela María Lomuscio Pérez	Denominativa	LA TORRARÍA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545995	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMANO	
1545996	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545997	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545998	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545999	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1546001	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546002	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546003	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546007	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda	Mixta	Migzy ORL Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORL" y "SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546042	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALRENT RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rent" y "Rent a car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546045	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALRENT RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rent" y "Rent a car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546075	Matías Somariva Labra, en representación de SPORA SPA	Denominativa	SPORA FOUNDATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOUNDATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546086	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tengtools AB	Mixta	TENGTTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546100	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de YOUTOUCH SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LTDA	Mixta	YOUTOUCH LEADS INNOVATION!	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546106	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTEGRACOM	
1546115	Jonnahan Ariel Leiton Soto	Mixta	Homeline	
1546127	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Luca Vincenzo Mauriziano Abumohor	Denominativa	MENTALITY	
1546133	Jorge Garay Pérez, en representación de Deere & Company	Figurativa		
1546167	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	
1546168	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	
1546175	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	
1546184	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sociedad de Inversiones y Ganadera del Maule SpA	Mixta	INTO AFRICA LIFE CHANGING EXPERIENCES	
1546209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall	Mixta	SAINT VALENTINE	
1546215	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WE-POP SPA	Denominativa	WE-POP	
1546219	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de DULCES LA AMERICANA S.A.S	Denominativa	AMERICANDY BIG BOM XXL	
1546259	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISMO LATRACH LIMITADA	Denominativa	TURISMO LATRACH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546264	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISMO LATRACH LIMITADA	Denominativa	TURISMO LATRACH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546294	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546296	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	
1546297	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	
1546299	Demis Hidalgo Parra	Denominativa	ludínámica	
1546332	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricoivial S.A.	Denominativa	Novoprot	
1546334	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricoivial S.A.	Denominativa	Novoprot	
1546338	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricoivial S.A.	Denominativa	Upfoods	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546340	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricoivial S.A.	Denominativa	Upfoods	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546341	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricoivial S.A.	Denominativa	Upfoods	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546354	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	NX450H+	
1546408	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA	Mixta	EnerFlow Ingeniería y Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería" y "Gestión" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS BRITO Y ALVAREZ LTDA	Denominativa	Brial	
1546642	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alejandro Cabezas Contreras	Mixta	MASTER LIM	
1546885	Romina Alejandra Inostroza Alegría	Mixta	FUNDACIÓN RELMUTRAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 12 de julio de 2023, estese al merito de autos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546889	Jorge Iván Manrique Gusev	Denominativa	Ventaja Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546909	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Mixta	ECO BALANCE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546915	Mauricio Andrés Alegría García, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA	Denominativa	Ecochem	
1546944	Juan Pablo Guglielmi Espósito	Mixta	SUNCAPITAL ADVISORS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAPITAL ADVISORS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546946	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicio Transporte de pasajeros René Coloma fuentes Eirl	Denominativa	RUTATRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546964	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Rocio Reeve Asesorías Comunicacionales Limitada	Mixta	splanning	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "planning", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546973	Eduardo Alfredo Ravanal González	Denominativa	COLOMBAFILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Films", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546976	Ricardo Kaufhold Costábal	Denominativa	DON-RICA	
1546977	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Mixta	XUV300	
1547055	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	
1547059	Braulio Erasmo Jofré Andrades	Denominativa	ANTINOMIA	
1547098	Estudio Carey Ltda. , en representación de Liva Company Spa	Denominativa	NUP! ÚNETE A LA NUTRICIÓN PROBIÓTICA	
1547103	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Grupo Texsa Limitada	Denominativa	Kannu, Outdoor para todos	
1547127	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Sociedad Benedetti e Hijos Limitada	Denominativa	Vino La Piojera	Con protección al conjunto y sin protección al término "vino", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547142	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BREIT DOS LIMITADA	Denominativa	LAS TRANQUERAS	
1547287	Diana Carolina Montoya Becerra	Denominativa	Atsüin	
1547289	José Antonio Fernández Muñoz, en representación de Gisela Inés Tapia Cuadra	Mixta	LYMAIN CHILE INDUSTRIAL	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE y a INDUSTRIAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547298	Sebastián Alfonso Prado Vera	Denominativa	clinica domus	Con protección al conjunto y sin protección al término "clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547299	Nicolás Rubén Boroscsek Polimeni	Denominativa	Egrele	
1547308	Gian Franco Cárdenas Díaz	Figurativa		
1547311	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Free Rox	
1547312	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Rox Piedras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Piedras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547313	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	1inwo	
1547315	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA	Denominativa	AEROCARE	
1547319	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	NATIVAINSIDE	
1547328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELY ALEXANDRA MIJARES DELGADO	Mixta	MAPATERNITY	
1547334	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CRYO	
1547335	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	CRYO	
1547337	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	OKAERI.	
1547338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIBALDO ALEXIS ARAUS OSORIO	Mixta	ARLO	
1547341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janet Angelica Ossandón Ramirez y Manuel Leonardo Delgado Rodríguez	Mixta	Madmar	
1547343	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Tomas Alliende	Mixta	nuezdra	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547346	María Gabriela Araya Figueroa, en representación de TuParte Inmobiliaria	Mixta	TuParte Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	
1547352	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off SPA	Mixta	DRIZZA	
1547353	Nicolás Ignacio León Herrera	Mixta	THECOMBO Sobre Natural	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547357	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Agencia For The Win SpA	Mixta	FTW	
1547360	FSC Comercial S.A, en representación de FSC Comercial S.A	Mixta	Fusheng	
1547367	Manuel Eduardo Castillo Salgado	Mixta	Innocolor	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "color" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547372	Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora magali maffrand eirl	Mixta	SAMSA	
1559374	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	
1559375	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd.	Denominativa	IGNITE	
991414928	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	BOND MAINTENANCE	
991695509	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG	Mixta	BATTERYONE	
991698255	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Brand Energy Holdings B.V.	Denominativa	GASS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698615	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Mixta	dji	
991701280	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	elewit	
991702632	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas Martin, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ATTELAGE	
991703743	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de WELCOME TRAVEL GROUP S.P.A.	Mixta	WELCOME to italy	Con protección al conjunto y sin protección al término "italy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991704655	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Fertiberia BIO	
991706471	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN INC.	Denominativa	ToyTopia : Match 3	Con protección al conjunto y sin protección al término "Match" y al guarismo "3" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991708999	Sandersons, en representación de Association For Specialty Coffee	Mixta	WORLD OF COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710912	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
991711037	Becker Kurig & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Linde GmbH	Denominativa	NITRON	
991711431	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP RECYCLING	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECYCLING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711801	Foshan Hecai Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	NUOMI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991105859	HARLAY AVOCATS, en representación de Laboratoires Théa	Denominativa	DEXAFREE	Número de Registro: 1410871
991284157	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVI-C	Número de Registro: 1410882
991286056	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Figurativa		Número de Registro: 1410883
991525712	JT International S.A., en representación de JT International SA	Denominativa	LD	Número de Registro: 1410872
991601035	Troesch Scheidegger Werner AG, , en representación de Brugg Rohrsystem AG	Mixta	FLEXSTAR	Número de Registro: 1410873
991663657	RENAULT s.a.s.	Figurativa		Número de Registro: 1410858
991699282	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH	Denominativa	DR. MARTENS	Número de Registro: 1410857
991699932	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED	Denominativa	Brazino777	Número de Registro: 1410874
991700821	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP Mailstop: IP Docketing - 22, en representación de Costco Wholesale Corporation	Mixta	KIRKLAND Signature	Número de Registro: 1410875
991701070	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC VOICE	Número de Registro: 1410866
991701489	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Mixta	AMOUAGE	Número de Registro: 1410867
991701676	HANGZHOU HENGHUI TRADEMARK CO., LTD., en representación de Brother Enterprises Holding Co., Ltd	Mixta	Brochem	Número de Registro: 1410868
991701700	AWA BENELUX SA, en representación de MAX INTERNATIONAL	Denominativa	FAYMONVILLE	Número de Registro: 1410869
991701790	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de LUCTA S.A.	Denominativa	LuctaCaps Pure	Número de Registro: 1410870
991702487	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de LetMeSpeak.Org AG	Denominativa	LetMeSpeak	Número de Registro: 1410877
991702617	DoLead Intellectual Property Law Office Co., Ltd., en representación de Guangzhou Flamingo Car Care Tech Co., Ltd.	Denominativa	Prato	Número de Registro: 1410878
991702833	Brandstock Legal GmbH, en representación de Oakley, Inc.	Denominativa	PRIZM GAMING	Número de Registro: 1410879
991703093	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB Design Offices, en representación de GFM GmbH Trademarks	Mixta	Dr. Martens AirWair WITH Bouncing SOLES	Número de Registro: 1410880
991703213	RMW&C Mietzel Wohnick & Calheiros Partnerschaft mbB, en representación de YunExpress Europe B.V.	Mixta	CIRRO	Número de Registro: 1410881



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703321	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de NOVALAM INNOVACIÓN, S.A.	Denominativa	KERLUX	Número de Registro: 1410884
991703328	RENAULT s.a.s.	Denominativa	A290	Número de Registro: 1410885
991703727	Janet A. Marvel Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de CBRE, Inc.	Denominativa	SMART PORTFOLIOS	Número de Registro: 1410886
991703774	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V.	Denominativa	REMOTE	Número de Registro: 1410887
991703908	TAKAHASHI Shinya, en representación de HORI CO., LTD.	Denominativa	Hori	Número de Registro: 1410876
991704357	Staci R. DeRegnaucourt, Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc.	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE	Número de Registro: 1410859
991704778	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	ITAVTO	Número de Registro: 1410860
991705359	GLAWE DELFS MOLL Partnerschaft mbB von Patent-und Rechtsanwälten, en representación de Chemische Fabrik Dr. Weigert GmbH & Co. KG	Denominativa	neodisher MediClean advanced	Número de Registro: 1410861
991705541	Placacem Lda	Denominativa	SECOLITE	Número de Registro: 1410862
991705549	Tzili Olshan Shariv, en representación de Rubyplay Limited	Denominativa	Rubyplay	Número de Registro: 1410863
991705551	BUDE SCHOU A/S, en representación de VILOFARM A/S	Denominativa	AGROSAN	Número de Registro: 1410864
991706016	Imande Schweiz AG	Denominativa	Invero	Número de Registro: 1410865



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521766	Daniel Sebastián Sánchez Jorquera	Denominativa	Chile Cuadros	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521792	Eduardo Antonio Araneda Conget	Denominativa	Suelo Chileno	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Suelo" y "Chileno", el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española describe, entre otras acepciones, a la superficie terrestre como así</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521872	Cristián Milton Alejandro Sanhueza Olguin	Denominativa	sweet pussy	<p>Con fecha 29 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra K) aquellas que son contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Que, las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaría, en relación a las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521894	Juan Francisco González alderete, en representación de Central de abogados Spa	Mixta	Central De abogados	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, CENTRAL DE ABOGADOS es un término que se usa para referirse comúnmente para designar a ciertas organizaciones o instalaciones ordenadas, en este caso, de abogados o licenciados en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522237	Juan Manuel Anes	Mixta	OPTICAL PLANET	
1522384	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	King	
1522390	Ignacio Alberto Rifo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA	Denominativa	ecourier	
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Colors	
1522413	Luis Alberto Marchant Guzman	Mixta	Chile-Trail	
1522585	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Sebastian Weber	Denominativa	Process Ing	
1522591	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SANTÉ CENTRO DE ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA	Denominativa	Tiempo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1089112. EL TIEMPO EN LA BOTELLA. Bebidas sin alcohol; cerveza. Clase 32. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 14/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que su giro comercial es distinto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522621	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellin SpA	Denominativa	Burro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1228728. BURRA BURRA. Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 13/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que en subsidio se limite la cobertura, en este acto se resuelve no ha lugar a esta petición debido a la identidad de las coberturas solicitadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523069	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HELLS FRANCHISING SRL	Mixta	HELL'S PIZZA BY THE SLICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1070101. HELL'S BURGER. BANQUETES (SERVICIOS DE -); BAR (SERVICIOS DE -); BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (SERVICIOS DE -); CAFES-RESTAURANTES; CAFETERIAS; RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE COMIDAS RAPIDAS PARA LLEVAR, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523071	FRANCISCA ANA MARÍA PITTO REYNO, en representación de CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SPA	Mixta	acameaseguro.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el el signo pedido resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Acameaseguro.cl" que indistintamente que las palabras esten juntas es: "Aca me aseguro", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre los seguros, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523311	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Jenireet Alejandra Soto García	Mixta	MINDS RESET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido corresponde a una metodología que busca poder resetear y reprogramar la consciencia a través de diversas técnicas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, con fecha 21/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en dos palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523312	Patricio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA	Mixta	Galpon Alonso	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1356516, marca PASEO ALONSO, que distingue Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; sandwicherías [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523327	Patricio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA	Mixta	Bar Galpón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1207788, marca EL GALPON, que distingue servicios de restaurantes y hoteleros. de la clase 43. Solicitud N° 1523312, marca Galpon Alonso, que distingue Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que este acto se reconsidera observación respecto de la solicitud N° 1523312, marca Galpon Alonso, ya que ambos pertenecen al mismo titular. Por lo tanto la observación sólo se restringe al registro N° 1207788, marca EL GALPON.</p> <p>Que, con fecha 19/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523910	Mariela Evelyn Concha Marambio	Mixta	Acupuntura Clínica	<p>Con fecha 6 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524211	Sebastián Héctor Muñoz Hanshing	Denominativa	aseamos	<p>Con fecha 9 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo solicitado corresponde a la conjugación en presente del verbo asear, nosotros aseamos, por tanto, es descriptivo del servicio que se pretende proteger,            Por lo indicado es que la marca pedida resulta carente de distintividad, toda vez que es un término descriptivo del servicio solicitado, por ende, se concluye que el signo es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.            Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525717	Bastián Alexis Torres Oyarce	Mixta	Academia Nacional de fútbol	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526728	Millaray Huentecura Curihuentro	Denominativa	Abogada Chiloé	<p>Con fecha 19 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de la palabra "ABOGADA", que significa según la RAE "Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico", es decir, corresponde a las personas encargadas de realizar los servicios solicitados, y sin que la adición de la palabra Chiloé que corresponde a la denominación de la Provincia de Chiloé y que se encuentra situada en la Región de los Lagos, logre dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia de los servicios pedidos dentro de la clase 45. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527176	Andrea Sultany Bittan Alburjas	Denominativa	Clasecontador	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Clasecontador", corresponde a un conjunto indicativo de la naturaleza de los servicios pedidos, por cuanto se compone de los términos CLASE y CONTADOR, los que según la RAE significa "Conjunto de elementos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527629	María José Palmero Barros	Denominativa	Academia de Educación Inicial	<p>Con fecha 19 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."          El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ACADEMIA" y "EDUCACIÓN INICIAL". Una academia es institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades. La educación inicial es el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528462	Jocelyne Jadue Jadue	Denominativa	Chile Corretaje	<p>Con fecha 30 de junio, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528757	Rodrigo Enrique Riquelme Matta	Denominativa	chiledefensas	<p>Con fecha 4 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517958	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMA	<p>A escrito de fecha 05/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1518381	Matías Javier Broussaingaray Retamales	Denominativa	Patagonia Sin Residuos	<p>A escrito de fecha 05/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza	Mixta	Yummy SABROSO	A escrito de fecha 05/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0958060	Fernando Fernández Tellería., en representación de Polaris. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPA DPA DHA SYNERGY EFFECT BY POLARIS NUTRITIONAL LIPIDE	A su escrito 30 de agosto de 2023: Téngase presente; Otrosí: Téngase por acompañado.
1021442	Fernando Fernández Tellería., en representación de Quala Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUVENA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: Téngase presente; Otrosí: téngase por acompañado.
1021443	Fernando Fernández Tellería., en representación de Quala Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUVENA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: Téngase presente; Otrosí: Téngase por acompañado.
1064660	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE III S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	AFC CHILE	Rectifícase RUT del titular, según cesión presentada en la solicitud que diera origen al registro.
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OASIS	
1431241	FELIPE FERNANDO CONTRERAS ALONSO, en representación de La Ratonera SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	La Ratonera	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el otrosí del escrito de fecha 28 de julio de 2023 Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 11 de octubre de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 25 de julio de 2023. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1481408	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRONOMED SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENDOZIME PREMIUM A.P.A	
1490457	MARINO PORZIO, en representación de CATTINI OLEOPNEUMATICA S.r.l. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M MAMMUT	
1505687	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Distribution Performance Solutions Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DCPERFORM	<p>A su escrito de fecha 2 de agosto de 2023, a lo principal, Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 1 de junio de 2022, se presentó por Distribution Performance Solutions, solicitud de registro para la marca denominativa DCPERFORM, para distinguir Suministro de soluciones de operaciones y sistemas de distribución; servicios de cadena de suministro, logística y distribución, clase 39, a la que se le asignó el N° 1.505.687</p> <p>2.- Que, luego de subsanarse un defecto formal relativo a la prioridad invocada, el 12-12-2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales relacionados con acompañar poder. Adicionalmente, habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observó para que se especificara en qué consistían las "soluciones" Suministro de soluciones de operaciones y sistemas de distribución; Especifique "suministro" y señale el objeto de la "Distribución" en: "servicios de cadena de suministro, logística y distribución";, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el 7-03-2023 el solicitante respondió la primera observación formal de fecha 12 de diciembre de 2022, haciendo presente que una copia del poder que le faculta para actuar en estos autos en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representación de DISTRIBUTION PERFORMANCE SOLUTIONS se encuentra debidamente presentada en la Custodia de los Poderes o Personerías del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, bajo el número de custodia 220376. Por otra parte, en cuanto a la cobertura, cambió "Suministro de soluciones de operaciones y sistemas de distribución; servicios de cadena de suministro, logística y distribución" por "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución; servicios de cadena de suministro, logística y distribución de productos". Lo que no subsanaba lo observado pues lo requerido era especifique en qué consistían las "soluciones" y tampoco proporcionaba el objeto de la distribución.</p> <p>4.- Que, por lo anterior, el 24-03-2023 se notificó una segunda resolución de observación de forma que tuvo por objeto reiterar para que especifique o elimine "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución" por cuanto no es posible identificar el servicio "proporcionar soluciones de operaciones". Corrija "servicios de cadena de suministro, logística y distribución de productos" por "Servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística que consisten en la distribución de productos".</p> <p>5.- Que, el 9 de mayo de 2023 compareció el representante de la solicitante y señaló que en cumplimiento con lo ordenado mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2023, solicitaba lo siguiente "para la clase 39:</p> <p>1. En cuanto a "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución", pido que se me indique una redacción aceptable para estos servicios o a qué clase corresponderían para cambiarlos.</p> <p>2. Modificó "servicios de cadena de suministro, logística y distribución de productos" por "Servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística que consisten en la distribución de productos".</p> <p>En definitiva, la cobertura pedida quedaría de la siguiente forma:  "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución; Servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística que consisten en la distribución de productos", Clase 39."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que, el 16 de mayo de 2023 se notificó una tercera observación de forma por la cual, atendido a que el solicitante no había podido especificar "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución" se observó por última vez para que elimine o bien corrija por "Organización de la distribución de mercancías", lo anterior atendido a que "proporcionar soluciones de operaciones" no es un servicio de esta clase.</p> <p>7.- Que, el 29 de junio de 2023 compareció el solicitante y en cumplimiento con lo ordenado mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2023, reemplazó "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución" por "servicios para proporcionar soluciones en la organización y en los sistemas de distribución de productos". En definitiva, la cobertura pedida quedaría de la siguiente forma: "Servicios destinados a proporcionar soluciones en la organización y en los sistemas de distribución de productos; Servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística que consisten en la distribución de productos", Clase 39.</p> <p>8.-Que el 28 de julio de 2023, fundado en que había sido observada la presente solicitud con fecha 25/08/2022; 12/12/2022; 24/03/2023; 16/05/2023 y Atendido que se presentó un escrito en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, en el cual no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, sino que se ha limitado a reiterar parte de la cobertura previamente objetada, sin efectuar las modificaciones en la redacción de los servicios observados insistiendo en la permanencia de servicios de "proporcionar soluciones" que en reiteradas oportunidades se le ha señalado que elimine, por no corresponder a esta clase y habiéndosele ofrecido servicios similares que el solicitante no consideró, corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039. Que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, y atendido lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, "De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por abandonada.", se notificó la resolución de abandono de la solicitud.</p> <p>9.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo recurso de reclamación con fecha 2-08-2023, solicitando se revoque la resolución dictada por la Señora Conservadora de Marcas con fecha 28 de julio de 2023 y, en definitiva, se acepte a tramitación la solicitud de la marca "DCPERFORM" (denominativa) N° 1.505.687 para servicios de la clase 39. Fundó su recurso en que (i) el recurso de reclamación contemplado en el artículo 22 inciso primero de la Ley de Propiedad Industrial, indica que "De la resolución que declara abandonada la solicitud, se podrá reclamar ante el Jefe del Departamento de acuerdo a las normas generales. De no mediar la corrección o no aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada." Sostiene el recurrente que de la sola lectura del artículo mencionado, se puede concluir que la frase inicial "de no mediar la corrección" indica la posibilidad del solicitante de corregir los errores formales, y así cumplir lo requerido por vía del presente recurso, y (ii) Por el presente acto, vino en corregir o subsanar las observaciones notificadas a esa parte con fecha 16 de mayo de 2023, modificando "Proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución" por "Servicios de distribución, a saber, entrega de mercancías", quedando la cobertura pedida de la siguiente forma: "Servicios de distribución, a saber, entrega de mercancías; Servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística que consisten en la distribución de productos", clase 39.</p> <p>10.- Que, en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-. Del mismo modo, la normativa agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cumplimiento de las observaciones acaeció el 29 de junio de 2023, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante pretendió posteriormente, en su recurso de reclamación, subsanar el defecto formal observado reiteradamente.</p> <p>11.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley es legal, y por ende fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un Recurso de reposición, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>12.- Que, finalmente el Recurso de Reclamación es, como su nombre lo dice un recurso especial que tiene como finalidad dejar sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por el Conservador de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el referido recurso no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas han sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reclamación. Al otrosí: téngase presente.
1515827	Felipe Nicolás Pardo Pilgrin Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Aqua Land	
1517507	RAFAEL RAMIREZ YAÑEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALAMEDICA	
1517891	Fyl-ly Ilenia Moreno Adad Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Peak	
1518245	THOMAS DANIEL MERY RIVERA, en representación de INVERSIONES MERY RIVERA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tommy's Popcorn	
1518409	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGENCIA PUBLICITARIA VISUAL GRAFIC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CREA PAPELES MURALES	
1518845	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CellMed SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CellMed	
1518973	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOOM BERRY	
1518991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Alberto Fernández Sepúlveda	Mixta	Los Alamos Fabrica de Cierros	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA	Mixta	Envolux	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1519383	Morales y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A.	Mixta	apprecio	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1519769	Jose Ignacio Senzacqua Moreno	Mixta	GAIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1520514	Roberto Ivan Garcia Astudillo	Mixta	EP EcoPolymers	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1520540	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie	Denominativa	CHILEINVENTA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1521287	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Investigación y Desarrollo BeGood SpA	Mixta	i+D Begood	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1521774	PABLO ANTONIO GALARCE FERNÁNDEZ	Denominativa	CARGOSTORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 883940, marca
	Resolución de aceptación parcial a registro			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CARGO, que distingue Máquinas herramientas para reparar automóviles y camiones, y gatos para levantar vehículos para su reparación; motores (excepto motores para vehículos terrestres); partes para motores (excepto aquellos para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos., de clase 07.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento CARGO coincide idénticamente con el elemento CARGO de la marca previamente registrada, sin que la adición del término "store" en la marca solicitada resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2" style="height: 100px; vertical-align: middle;">CARGOSTORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°</p>	Marca solicitada		CARGOSTORE	
Marca solicitada								
CARGOSTORE								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, clase 35.</p>
1522237	Juan Manuel Anes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICAL PLANET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522314	Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en representación de Fénix Deportes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fénix Deportes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522314	Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en representación de Fénix Deportes SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fénix Deportes	
1522384	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	King	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1522390	Ignacio Alberto Rifo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ecourier	No correspondiendo la presentación a una contestación a la observación de fondo, esto es un escrito con alegaciones y fundamentos que soliciten su reconsideración, resuelvo: A todo no ha lugar.
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colors	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522413	Luis Alberto Marchant Guzman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile-Trail	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522585	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Sebastian Weber Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Process Ing	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1522590	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTÉ ODONTOLOGÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1522591	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTÉ CENTRO DE ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522612	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA SANTÉ CLÍNICA ODONTOLÓGICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522613	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAP-RINO DN DIA NOCHE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tiempo	Por contestada la observación de fondo.
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tiempo	Por contestada la observación de fondo.
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tiempo	Por contestada la observación de fondo.
1522621	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Burro	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522623	Mauro Dellafori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAPRINO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1522647	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Má Botanics Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÁ BOTANICS	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1522887	Simple Marcas SPA, en representación de JUANA PAULINA BECERRA GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas Reina Sofía	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1523069	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de HELLS FRANCHISING SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELL'S PIZZA BY THE SLICE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1523071	FRANCISCA ANA MARÍA PITTO REYNO, en representación de CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	acameaseguro.cl	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1523184	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y MARIA FERNANDA ARGALUZA SABIONCELLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYEN	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1523311	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Jenireet Alejandra Soto García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINDS RESET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1523312	Patricio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Galpon Alonso	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1523327	Patricio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bar Galpón	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1523444	Oscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TuBelleza	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo,



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338280, marca QUE BELLEZA, que distingue Artículos de perfumería; cosméticos; maquillaje, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellas objeto de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura Adhesivos para fijar uñas postizas;Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas;apósitos para la reparación de uñas;Barnices de uñas;Barnices de uñas para uso cosmético;brillantina para las uñas;Brillos de uñas;calcomanías decorativas para uñas;Calcomanías para uñas;Cosméticos para uñas;Endurecedores de uñas;escarcha para las uñas;esmaltes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uñas;Esmaltes de uñas;Gel para uñas;Lacas de uñas;lacas de uñas;Lociones para fortalecer las uñas;Pegatinas decorativas para uñas;pegatinas decorativas para uñas;Pintura de uñas (cosméticos);Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas;Preparaciones cosméticas para secado de uñas;Preparaciones para retirar uñas de gel;Preparados reparadores de uñas;productos para el cuidado de las uñas;Productos para el cuidado de las uñas;purpurina para las uñas;Quitaesmaltes para las uñas;Removedor de esmalte de uñas;Uñas artificiales;Uñas postizas;uñas postizas;Uñas postizas de metales preciosos, clase 3.</p> <p>Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura Adhesivos para fijar uñas postizas;Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas;apósitos para la reparación de uñas;Barnices de uñas;Barnices de uñas para uso cosmético;brillantina para las uñas;Brillos de uñas;calcomanías decorativas para uñas;Calcomanías para uñas;Cosméticos para uñas;Endurecedores de uñas;escarcha para las uñas;esmaltes de uñas;Esmaltes de uñas;Gel para uñas;Lacas de uñas;lacas de uñas;Lociones para fortalecer las uñas;Pegatinas decorativas para uñas;pegatinas decorativas para uñas;Pintura de uñas (cosméticos);Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas;Preparaciones cosméticas para secado de uñas;Preparaciones para retirar uñas de gel;Preparados reparadores de uñas;productos para el cuidado de las uñas;Productos para el cuidado de las uñas;purpurina para las uñas;Quitaesmaltes para las uñas;Removedor de esmalte de uñas;Uñas artificiales;Uñas postizas;uñas postizas;Uñas postizas de metales preciosos, clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptandose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura academias (educación);Enseñanza en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				academias;Enseñanza de habilidades de belleza, clase 41.
1523445	Óscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	tubelleza.com	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando</p> <p>1- Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338280, marca QUE BELLEZA, que distingue Artículos de perfumería; cosméticos; maquillaje, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellas objeto de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para pestañas postizas, cabello y uñas; apósitos para la reparación de uñas; Barnices de uñas; Barnices de uñas para uso cosmético; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Cosméticos para uñas; Endurecedores de uñas; escarcha para las uñas; esmaltes de uñas; Esmaltes de uñas; Gel para uñas; Lacas de uñas; lacas de uñas; Lociones para fortalecer las uñas; Pegatinas decorativas para uñas; pegatinas decorativas para uñas; Pintura de uñas (cosméticos); Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones para retirar uñas de gel; Preparados reparadores de uñas; productos para el cuidado de las uñas; Productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Uñas artificiales; Uñas postizas; uñas postizas; Uñas postizas de metales preciosos, clase 3.</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; apósitos para la reparación de uñas; Barnices de uñas; Barnices de uñas para uso cosmético; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Cosméticos para uñas; Endurecedores de uñas; escarcha para las uñas; esmaltes de uñas; Esmaltes de uñas; Gel para uñas; Lacas de uñas; lacas de uñas; Lociones para fortalecer las uñas; Pegatinas decorativas para uñas; pegatinas decorativas para uñas; Pintura de uñas (cosméticos); Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones para retirar uñas de gel; Preparados reparadores de uñas; productos para el cuidado de las uñas; Productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Uñas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artificiales; Uñas postizas; uñas postizas; Uñas postizas de metales preciosos, clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura: Academias (educación); Enseñanza en academias; Enseñanza de habilidades de belleza, clase 41.
1528780	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	
1528961	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de GRUPO GREENTI SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	greenti	
1530973	Armando Augusto Vallve Diaz Renovación - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Induvalca	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1051674, ascendente a \$126.652 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1530973, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de MGA Abogados SPA, RUT N° 77.553.958-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 01/08/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Vistos, que el certificado emitido con fecha 01/09/2023 contiene un manifiesto error de hecho y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 01/09/2023, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AmerisourceBergen Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CENCORA	
1534205	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS Y EVENTOS SYC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTIAGO EXCHANGE	Estese a lo resuelto.
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	Estese a lo resuelto.
1535323	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE II PLUG	Estese a lo resuelto.
1535324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUGO	Estese a lo resuelto
1535325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE I SEAL	Estese a lo resuelto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540519	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Claudio Enrique Barrientos Valdebenito Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ESCAFANDRA	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 A lo Principal: Habiéndose publicado el extracto de la solicitud con fecha 18/08/2023, se resuelve: No ha lugar por inconducente. Al Otrosí: Estése al mérito de lo previamente resuelto.
1545398	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de FIRAT PLASTIK KAUCUK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINHAUS	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1545768	Trinidad Correa Olea Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Plantinera de Trini Correa	A sus antecedentes.
1545840	Alex Antonio Cortés Tello Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Mixta	Beecar	Vistos, la publicación de fecha 16/06/23 y la circunstancia que contiene un marca distinta en la denominación de la marca pedida, por cuanto la marca pedida es "BEECAR" pero la etiqueta contiene una denominación distinta, BEERED, y la descripción de las etiquetas hace referencia a la primera, por tanto no existe concordancia entre la denominación solicitada y su representación grafica se resuelve: Déjese in efecto la publicación de fecha 16/06/23 y devuélvanse los autos a estado de realizar nuevo examen de forma.
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	A sus antecedentes.
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	A sus antecedentes.
1547357	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Agencia For The Win SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FTW	Estese al mérito de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550809	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Asesoría e Inversiones Quevedo Santos SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Q S	
1551205	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES SIEMEL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	
1552151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CÓRDOVA GARCÍA-HUIDOBRO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TRUFAS ARAUCANÍA	
1552407	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani, en representación de LOGAN MEDIA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOGAN MEDIA SPA; SUPER SMALL DATA SPA ; PMP BID SPA	<p>VISTOS</p> <p>1.- Que en la presente solicitud N° 1552407, el 28 de julio de 2023 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales relacionados con señalar cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente se deseaba registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado el solicitante debía: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello debía corregir el título de la marca, incorporar la traducción –si correspondiera, en caso contrario, señalar que “No tiene traducción”- y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen elegida., dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039 (LPI).</p> <p>2.- Que el 22 de septiembre de 2023, fundado en que no se habían subsanado las observaciones formales en los términos requeridos y se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>3.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 compareció don MARCELO EKDAHL GIORDANI, en representación de la solicitante y dedujo recurso de reposición contra la resolución de abandono. Se fundó en que la resolución de fecha 28 de julio de 2023, por medio de la cual se realizaron observaciones de forma a la solicitud, por razones que se desconocen, nunca llegaron al correo del compareciente. En consecuencia, nunca se enteraron de aquellas observaciones oportunamente para poder corregirlas dentro de plazo.</p> <p>4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varias reglas especiales, por ejemplo varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que se le exijan por la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciera dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia. Dentro de estas reglas especiales se tratan las notificaciones, particularmente en el artículo 13 de la LPI, las que como regla general se efectúan por el estado diario que este Instituto debe confeccionar y que se publica en la forma que establece el reglamento de la mencionada ley, esto es diariamente e incluirá las resoluciones que se notifiquen indicando a lo menos el número de la solicitud, y que será publicado por Instituto, de conformidad a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles y a los requerimientos compatibles con los canales dispuestos por éste. (artículo 21 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el decreto Supremo 82, publicado en el Diario oficial de 9 de mayo de 2022)</p> <p>5.- Que con relación a la pretensión de recibir un correo electrónico por el que se le notifique la resolución de observación de forma pronunciada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la tramitación de una solicitud de registro de marca nueva, no tiene asidero en la ley especial, la cual establece expresamente que ese tipo de resolución administrativa, así como todas las resoluciones salvo las excepciones legales, se notifican por el estado diario.</p> <p>6.- Que, a mayor abundamiento, las notificaciones que de acuerdo a las reglas especiales que rigen los procedimientos de registro de marcas, que deban realizarse por medio electrónico, serán dirigidas al medio electrónico definido por el solicitante en el expediente correspondiente, conforme a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles, los que tampoco consisten en envío de correo electrónico.</p> <p>7.- La notificación por medio electrónico, que no se aplica a la resolución de observación de forma pues ésta se notifica por estado diario, se regula en el punto N°12 de la Resolución Exenta 138, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CUYO REGISTRO ES ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, cuyo objetivo es establecer la forma de operar del Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial de solicitudes de marcas comerciales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y todas las gestiones relacionadas con tales derechos de propiedad industrial, para lo cual se han señalado los principales principios, definiciones y actividades para su adecuada implementación.</p> <p>8.- Que el punto 12 del Instructivo señala, con respeto a la NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, que es aquella dirigida al medio electrónico definido en el expediente correspondiente, conforme a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles y que se entenderá realizada con la incorporación (depósito) del documento en una casilla electrónica asociada al usuario, alojada en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la plataforma de tramitación electrónica del Instituto, a la cual se accede al iniciar sesión en la misma, sin perjuicio de los avisos de cortesía que se envíen al correo electrónico válido, o a otro medio válido señalado para tal efecto.</p> <p>9.- Si bien este Instituto puede enviar avisos de cortesía, los que no sustituyen el medio de notificación legal. (Punto 13 del Instructivo)</p> <p>10.- Con respecto a la pretensión de subsanar en el recurso de reclamación, los defectos formales observados, se niega lugar a aquello, toda vez que el Recurso de Reclamación tiene como finalidad dejar sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por la Conservadora de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente, mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el referido recurso no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas habían sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía.</p> <p>11.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, un plazo legal, y por ende, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un Recurso de reposición, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección M11:**

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso deducido.
1553548	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AHORRA	
1553581	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	
1554961	Josefa Hojas Palacios Resolución de abandono	Denominativa	arte con plantas	
1555121	Eugenio Alfredo Olivares Mancilla y Nancy Carolina Molina Montes Resolución de abandono	Denominativa	Aysén Orgánico	
1556680	Carlos Eduardo Cardoza Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sonia Patagonia	
1556718	María Ignacia Valentina Rodríguez Poblete Resolución de tener por no presentada	Mixta	Family Cakes	
1556732	Jhanilet Niño Resolución de tener por no presentada	Mixta	SUSHITAKE	
1556741	Oswaldo Marcelo Aliaga Quezada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Una Ciudad Ciclista	
1556748	Rodrigo Alejandro Olivares González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dulsour	
1556751	Tania Valentina Gallardo Turiel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Reinventar tu rueda	
1556954	Manuel Antonio Moreno Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	G RIR Ransomware Incident Response	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556977	Carlos Esteban Ferran Cisterna, en representación de FENAZ SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TIO L3DA	
1557009	Víctor Hugo Parra Donoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Norte Verde	
1557029	Felipe Alfonso Arriagada Porras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COMA	
1557073	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg, en representación de Valle del Laja SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Zuka-Fibra	
1557077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	JOVIC	
1557096	Carlos Alberto Sagredo Farfán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sonora Ritmo 7	
1557139	Lucas Ignacio Larraín De La Carrera, en representación de Sofarus Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kubi Lockers	
1557140	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GOYASERVICE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FOLIBAC	
1557175	Cristian Eduardo Pérez Trujillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Elquiglobal	
1557236	Martina Esperanza Pérez Espinoza, en representación de MarMondosan SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mondosan	
1557347	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WHITEHOUSE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559551	Dante Nicolás Venegas Retamales Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Huerto Nativo	
1559632	Rodrigo Andrés Sainz Palma Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Mon ami	
1559756	Yurassi Marina Del Carmen Cornejo Mella Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Familia Peluda	
991745352	REBLE & KESSELHUT PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT VON RECHTS- UND PATENTANWÄLTE MBB, en representación de EUROPLANT Pflanzenzucht GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EUROPLANT	
991745667	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	asc	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428300	996188	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPA DPA DHA SYNERGY EFFECT BY POLARIS NUTRITIONAL LIPIDE	Señale cobertura al tenor de registro a renovar.
428302	1001220	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENA	Señale cobertura al tenor del registro a renovar. Señale descripción de etiqueta.
428301	1001222	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENA	Señale cobertura al tenor del registro a renovar.
428994	1024613	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRENESA	En cobertura <b>Clase 37</b> elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, corrija en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
428960	1030283	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN KIDS	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429112	1038649	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUZZI	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428928	1046263	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULCANO	En cobertura <b>Clase 06</b> elimine "todos los demás" y elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 07</b> modifique "Máquinas", por "Máquinas industriales", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422892	1046333	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, A lo principal: elimine en cobertura indicada en clase 29, la frase "comprendidas en clase 30"; Otrosí: Téngase presente.
429101	1056395	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGY	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de cobertura "en general".
429006	1058333	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCIL	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429004	1058675	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERZUN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429879	1068201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Aclare el trámite solicitado. El titular es una persona jurídica de Bermudas y adjunta documentos de una empresa de Estados Unidos de Norte América.
429878	1069839	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Aclare trámite solicitado. El titular es una persona jurídica de Bermudas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429149	1083028	PERAGALLO HERNANDEZ SERGIO Anotación de Renovación Parcial TLT	PERAGALLO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: Téngase presente. Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases". Modifique establecimiento por "servicios de"
429003	1111269	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACETINE	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429001	1111271	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANISIMOL	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429002	1111287	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
428938	1122964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	En cobertura de <b>clase 35</b> : Modifique cobertura, proponiendo la siguiente redacción: "Servicios de compra y venta de Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.", vista la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante según poder acompañado.
429635	1349477	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Soccer Camps United	Acompañe traducción del documento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429462	825101	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LIBRE - LA PROTECCION LIMPIA Y SECA QUE NO EXISTIA HASTA AHORA	
429102	999768	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL YUNGAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429100	999774	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUNGAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429103	999776	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUNGAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429107	1004158	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIMONIO.CL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
422655	1018523	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1800 JB 1800	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422901	1018557	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFETIME	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424875	1022265	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITI MITI	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424453	1023961	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMAI	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422269	1024341	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVIA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
425854	1025430	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUBO	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421317	1025454	INMOBILIARIA LA RESERVA LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALLE LA RESERVA	A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
421320	1025456	INMOBILIARIA VALLE TRANQUILO LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALLE TRANQUILO	A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
421836	1025690	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA SUR ANDES	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422319	1028743	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUGOVIA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
422282	1028745	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROVIA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
422276	1028747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVIA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
424709	1028903	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428933	1029015	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LESSO	Se rectifica representante, cobertura y descripción de etiqueta, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
417923	1029475	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON PROCESS MANAGEMENT	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
425705	1030199	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSKIN	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura y representante.
425695	1030295	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS 42K	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura y representante.
424885	1031399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARGUIMANZANUCHO	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
425636	1033635	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN VALLEY	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429148	1035149	GLOBE INTERNATIONAL NOMINEES, PTY. LTD Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, téngase presente número de poder en custodia señalado.
425710	1037009	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGATTA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura y representante. Se deja constancia que se elimina de oficio de cobertura las expresiones "otras".
429110	1038175	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSITHERM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428977	1038499	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS, LIDER EN INFORMACION	Se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
429111	1038591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPERTTORQUE	
428921	1039595	Cooper Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLADIRECT	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro. Téngase presente que se edita descripción de etiqueta de oficio.
429106	1043037	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLICLINICO DEL TRABAJADOR	
429105	1043039	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL DEL TRABAJADOR	
429146	1043917	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429144	1043919	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424367	1044687	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEDSON	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429138	1045663	PATRICIO CONTRERAS ELIZ Anotación de Renovación TLT	EVER CLEAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428978	1045929	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARITA	Se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
429145	1049005	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428986	1049361	JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ LIBERONA Anotación de Renovación TLT	SU CENTINELA VIRTUAL	Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
428939	1049437	ESTUDIO VILLASECA Y COMPAÑÍA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALDEBARAN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
424146	1049603	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429147	1050599	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424704	1051717	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMRISE	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425657	1054627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURALIM MAX SOLID	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
425656	1054661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURALIM MAX SOLIDOS	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428987	1056553	JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ LIBERONA Anotación de Renovación TLT	ALERTA ROJO	Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
428930	1058815	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIZERBA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429419	1062133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PANTOMICINA	
425661	1063155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RENAISSANCE	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
422046	1064361	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOKOGAWA	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422475	1068721	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUX	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429151	1075273	JULIO ESTEBAN SLEMAN PALMA Anotación de Renovación TLT	TERRAVIRGEN	
428920	1077532	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARDOS CHICKEN	Se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
426249	1135461	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AFC CHILE	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429876	1139961	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WWD	
428937	1150428	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E!	Se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
429737	1156738	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCOPHARMA	
429759	1163412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429738	1164459	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELUP	
429739	1164460	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELUP	
429826	1168478	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
429827	1173676	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429828	1173677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429829	1174096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FISHER	
429840	1176879	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYPRINCE	
429830	1177744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
429831	1177745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
430161	1179612	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLILLA	
430166	1179613	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLILLA	
429832	1182750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELINTIM	
429834	1189967	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429845	1191250	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELINTIM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429863	1197567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCO PHARMA	
429849	1197568	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ES COOL	
429838	1197569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYCHECK	
429841	1197570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYCHECK	
429842	1206798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCOOL	
429843	1206864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL	
429844	1210001	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINSUK	
430266	1220938	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	74	
429861	1229751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANOSOFT	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429846	1229752	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	COOL TOUCH	
		Anotación de Transferencia total		
429847	1229753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNCLEAN	
		Anotación de Transferencia total		
429874	1229754	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MANOSOFT	
		Anotación de Transferencia total		
429848	1229755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNCLEAN	
		Anotación de Transferencia total		
429851	1229756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	COOL TOUCH	
		Anotación de Transferencia total		
429852	1230123	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ONCO PHARMA	
		Anotación de Transferencia total		
429855	1230124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ONCO PHARMA	
		Anotación de Transferencia total		
429857	1230127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	VINRACINE	
		Anotación de Transferencia total		
429858	1246235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ONCOPHARMA	
		Anotación de Transferencia total		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430292	1259063	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRAZY DAYS	
430302	1259064	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOL FRESH	
430284	1260832	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRAZY DAYS	Se deja constancia que el poder obra en Custodia N° 29934.
429860	1273440	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
429862	1289278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
429864	1308999	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
429866	1344218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
429885	1360102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUB KEEP GOING	
429868	1375925	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMSET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430570	1308532	Andes IP Abogados Limitada Ltda. , en calidad de Representante de	AZUL VIAGENS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Al escrito de 29 de septiembre de 2023: Por desistida.
430554	1308533	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	TUDO AZUL PROGRAMA DE VANTAGENS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Al escrito de 29 de septiembre de 2023: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546197	1546197 - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO - INVERSIONES CASANOVA S.A.	ASTRO	<b>Al escrito de fecha 26/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546236	1546236 - INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. - Xinlei Fan.	YK	<b>Al escrito de fecha 24/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546274	1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda	STANDCARGO	<b>Al escrito de fecha 24/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546286	1546286 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - Esteban Nicolás Safatle Poblete.	New Man's Salón	<b>Al escrito de fecha 01/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546318	1546318 - Agencia Volta S.A. - Andrés Felipe Medina Campos.	VOLTTAJE	<b>Al escrito de fecha 02/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 29/09/2023:</b> Téngase por ratificado lo obrado con fecha 02/08/2023.
1546597	1546597 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INDIGO SUR SpA.	BIOLICA	<b>Al escrito de fecha 28/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva.	Atlass	<b>Al escrito de fecha 31/07/2023 folio C/2023/100370:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 31/07/2023 folio C/2023/100610:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A.	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023 folio 20511: Al primer otrosí: A los numerales 6, 7 y 8 Téngase por acompañados con citación. No ha lugar a tener por acompañados los documentos signados con los numerales 1a 5. Toda vez que no fueron efectivamente acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 67621.
991701131	991701131: EUROLAB LTDA. - Marizyme, Inc.	CYTOPRO	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023 folio 23203: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60613. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUU	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COLOMBINA MUUU y/o sus derivados a su haber por parte de COLOMBINA S.A. para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COLOMBINA MUUU y/o sus derivados a su haber por parte de COLOMBINA S.A., para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca COLOMBINA MUUU y/o sus derivados a su haber por parte de COLOMBINA S.A., en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de COLOMBINA S.A. y TERRITORIA APOQUINDO S.A.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil, a su haber por parte de COLOMBINA S.A.</p>
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TREMCO	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TREMCO	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372589	1372589: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Festival Mercado de la industria musical "BioparlantePro"	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PASKA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE POPULAR MARKET	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373161	1373161: WILBER JOSE ISIDRO BUTRON - IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXBABY SPECIAL FOR BABIES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373405	1373405 RIGOBERTO ALEJANDRO MATURANA RIQUELME - CAV S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA CAVA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373820	1373820: CORPORACION INICIATIVA UCAD - GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UCAD Una comida caliente al día	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Encantacanes Grassi	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOLUCIONESMAC	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1374447	1374447: RINGA SpA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN ILUMINA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZINGS THE NOVELTY STORE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFFE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1376359	1376359: GABRIEL ANDRES ZABALA VALDERRAMA - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CUP AND CAKE BAKERY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377044	1377044: DAVID ALEXANDER PECHE POMA - CARLOS ESTEBAN VILLARREAL GONZÁLEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRISKTOP	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378029	1378029: : LUIS LEONARDO HERRERA ROMANELLI - IVOTEC SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EARLDOM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386786	1386786 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388081	1388081: RASOIL SPA - CORPORACIÓN NACIONAL DEL CANCER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONAN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388083	1388083: RASOIL SPA - CORPORACIÓN NACIONAL DEL CANCER. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONAN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZEREX	Vistos y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATKORE	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A Atkore	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Y8L	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMARTECH	Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481004	1481004: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Olimpo.bet	Vistos y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por desistido el medio de prueba que indica. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase presente, el desistimiento de la prueba que indica. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase presente, y por desistido el medio de prueba que señala. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase por desistido el medio de prueba que señala. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510300	1510300 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Víctor Eduardo Daccarett Riadi. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	V VETTEL	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510556	1510556: EMPRESAS CAROZZI S.A - FULL PORK. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FULL PORK	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lobos	A la presentación de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KREN COSMÉTICA NATURAL	A la presentación de fecha 20/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515210	1515210 - Balflex Portugal - Componentes Hidráulicos E Industriais S.A., - Alex Ricardo Cáceres Pozas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALFLEX	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521911	1521911: Maricel De La Paz Rivas Abarca - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DULCEDIA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1526012	1526012 - Big Brands SPA - SEBASTIAN BARUCH SILVA ZAMORANO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEEP TEMP	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PEGASO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359324	1359324: The Custom Chef Pty Ltd - Hipermercados Tottus S.A.	Cuisine::pro	Fallo de rechazo
1375152	1375152: Kiss Nail Products, Inc. - Cosnova GmbH	KISSTANCE	Fallo de aceptación a registro
1441386	1441386: COMERCIAL OREBEN LIMITADA - Carolina andrea zamora jeria	HIPPA	Fallo de aceptación a registro
1448127	1448127: Criptomonedas Chile SpA - ANDESAT S.A.	Andesat	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350497	1350497: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	UCLASS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350498	1350498: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.	UCLASES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350613	1350613: Sandra Isabel Sances Solovera - SODIMAC S.A.	MY LITTLE HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350633	1350633: SERVICIOS INTEGRALES PROTECCIÓN GROUP SECURITY LTDA. - GRUPO SECURITY S.A.	Protection Group Security	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350651	1350651: CIERVO AUSTRAL SpA - MAST-JAGERMEISTER SE	CIERVO AUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350677	1350677: LEONARDO JOSE TORREALBA ADAMES - SIBPO SPA.	SIBPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350678	1350678: : XINPING WANG - Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	HAITIAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350963	1350963: GRUPO PATIO SPA. - CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	PATIOCENTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1351003	1351003: JAVIERA IGNACIA HASCHKE CAÑON - LUMICENTER S.A.	LightLed	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1351225	1351225: CHRISTIAN MARCELO LAVANDEROS LABRAÑA - SOCIEDAD GASTRONÓMICA NACIONAL LIMITADA.	FUENTE NACIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1351404	1351404: SARVAL CHILE SPA - LABORATORIOS SAVAL S.A.	SARVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1351711	1351711: Prosud S.A.- REIGN BEVERAGE COMPANY LLC	RED DRAGON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353419	1353419: PÍA ANDREA CASTRO CORREA - MABU S.A. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA.	KING FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1354127		SANTA AMALIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354575	1354575: SANTIAGO JOSÉ LOBO VAN WERSCH - SIMPLE SPA.	Simple.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1355966	1355966 VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA – AGRÍCOLA SÚPER LTDA.	Superagro.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358219	1358219: CLAUDIO JOSÉ CANTÓ OLGUIN - BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Estoy pato	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359183	1359183: HENRY ALFONSO GONZÁLEZ HIDALGO - CERVECERA ARTESANAL RC SPA	NOMADE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359800	1359800 VÍCTOR MANUEL LEMUS PEÑALOZA – EMPRESAS CAROZZI S.A	CH-H Costa Hua-Huar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360816	1360816 ERNESTO JOSÉ DÍAZ DOTTE- BLACKBERRY LIMITED	BLACK - PHONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360948	1360948: Sociedad Agrícola Requiringua Ltda. - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	TORO D'ORO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372192	1372192: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372193	1372193: SUR TRADING SpA - The Smiley Company Sprl.	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372201	1372201: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372203	1372203: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372732	1372732: XUTING WU - SUN TAIYANG CO., LTD.	X-PRESSION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1384888	1384888 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS-CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO	ADVANCE UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1384891	1384891 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS-CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO	ADVANCE UBO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388265	1388265. ELÍAS SEGUNDO CID CAMPILLAY - K CINCO SPA	XL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390255	1390255: XUTING WU - ALMAR SALES CO. INC. - SUN TAIYANG CO., LTD.	X-PRESSION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403095	1403095: NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS - MARÍA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ.	ACEECHILE.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403096	1403096: NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS - MARÍA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ	ACEECHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403097	1403097: NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS - MARIA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ	ACEE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404184	1404184: Barbara Mac Cormik - Mattel Inc.,	BARBIEMAC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404242	1404242: F.H. Engel S.A. - ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ	Zapata	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411668	1411668: INMOBILIARIA DE MONTAÑA SPA - ESTEBAN DAGOBERTO MONTECINO SEPÚLVEDA / MATIA NICOLAS ALFONSO CACERES MARAGANO	MONTANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412090	1412090: MARIA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ - NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS	ACEE Academy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412221	1412221: Viña Concha Y Toro S.a. - Sociedad Agrícola Requiringua Ltda.	TORO D'ORO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1416926	1416926: Distribuidora Super Diez S.A. - Empresas La Polar S.A.	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS LP. LAPOLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351655	1351655: FLORENCIO ANDRÉS PRATS ESTÉVEZ - INTEL CORPORATION.	intelprint	<p>A escrito de fecha 03/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurráse ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1360918	1360918 INVERSIONES OTTONE LIMITADA - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA – SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	<a href="http://www.fuentealemanachile.cl">www.fuentealemanachile.cl</a>	<p>A escrito de fecha 25/09/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1391856	1391856: YANETT CAROLINA JARA SANHUEZA - CERVECERÍA AUSTRAL S.A.	australox	<p>A escrito de fecha 04/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361464	1361464: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Venta de Entradas Valone Limitada. Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	ARENA VIRTUAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, que con fecha 10 de diciembre de 2020, el oponente solicitó oficiar a NIC Chile para que este último informe acerca del estado del procedimiento contencioso respecto al sitio virtual <a href="http://www.arenavirtual.cl">www.arenavirtual.cl</a> , expediente número 36.682, iniciado el 30 de junio de 2020, a lo cual este tribunal accedió. No obstante ello, dicha diligencia aún no ha sido gestionada en estos autos, y teniendo en especial consideración que en solicitud N° 1361463, fue requerido por parte del actor en estos autos, un Oficio en los mismos términos que el requerido en estos autos, el cual fue debidamente gestionado, obteniendo respuesta de NIC Chile según Ordinario N° 156-2000, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase a la vista, con citación, el Oficio Ordinario N° 156-2000, de 23 de diciembre de 2020, emanado de NIC CHILE y que forma parte del expediente de la solicitud N° 1361463.
1375662	1375662 MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - TREASURE STUDIO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	cocomelon	A escrito de fecha 6/04/2023: Téngase por acompañado con citación.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMES	Resolviendo escritos de fecha 20/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2021, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 29/08/2023: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por ORANGE BANG, INC.  Pasen los autos a resolución definitiva
1382590	1382590: : LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LA VACA LOLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382591	1382591: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LA VACA LOLA	
1382592	1382592: LEADER MUSIC S.A - Toy Cantando S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LA VACA LOLA	
1382593	1382593: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LA VACA LOLA	
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 5/09/2023. Como se pide.
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escritos folio 117336 y 119938: Como se pide.
1386786	1386786 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escritos folio 117342 y 119942: Como se pide.
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEREX	A la presentación de fecha 29/08/2023: A lo principal: Téngase presente, la transferencia que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañado.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BANG	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 29/08/2023: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por ORANGE BANG, INC.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/08/2023 folio 111869: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC	BANG	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTEKO MOBILITY S.A.S	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107381: En lo principal: Acompaña los documentos, con citación. Al Otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation	ATKORE	Resolviendo escritos de fecha 13/09/2023 folio 123963 y 123966: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Resolviendo escritos de fecha 13/09/2023 folio 123972 y 123978: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Resolviendo escritos de fecha 13/09/2023 folio 123981 y 123984: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group	INTERLEX Global Law Firm Network	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1469195	1469195: LUIS ASPILLAGA URENDA y don EDUARDO REITZ AGUIRRE - ICONSA S.A.	ICONSA	Téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 28/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/07/2023 <b>A lo Principal:</b> Estese a lo resuelto con fecha 28/09/2023, <b>Al Otrosí:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 2 de mayo de 2022, el cual no fue proveído por este tribunal, sino hasta el 19 de julio de 2023, por lo que, el abandono de procedimiento no
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			procede en tanto, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar a la reposición solicitada, en subsidio no ha lugar a la apelación, atendida la naturaleza de la resolución apelada.
1472808	1472808: VICTORIA DEL CARMEN DÍAZ GORMAZ - IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINFUL LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ABUELITA	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Estese al mérito de autos.
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP'S NV Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CROP'S	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	Resolviendo escritos de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTECH	Resolviendo escritos de fecha 13/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Al otros: Como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase por acompañada copia de patente profesional y téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°7869 y 83499.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481004	1481004: COMITE INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo.bet	A la presentación de fecha 31/08/2023: Atendido a lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481004	1481004: COMITE INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo.bet	A la presentación de fecha 14/09/2023: A todo: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpobet	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpobet	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase por acompañada copia de patente profesional y téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°7869 y 83499.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482734	1482734: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CLEVERBICE	
1482735	1482735: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BICECLEVER	
1482737	1482737: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Clever by BICE	
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORIZON	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HORIZON	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 126157: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROSHAPE	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37029, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	1860 King Antoine De Tounens	Resolviendo escritos de fecha 21/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAGGEE	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1486199	1486199: VALVERDE NORAMBUENA SPA - Carolina Prado Huerta Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Limonna	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108233: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVAR PROPIEDADES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1488257	1488257: MONSTER ENERGY COMPANY - JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MANGO BANGO	
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOFER	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SWANS	A escrito de fecha 1/09/2023 folio 118264: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Otro: Téngase presente poder en custodia.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Payku	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Clever Team By Clever IT	
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	N	Resolviendo escritos de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 23/08/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 06/10/2023: Como se pide.
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 06/10/2023: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presnetación de fecha 23/08/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 23/08/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 06/10/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 06/10/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 23/08/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra	SUZI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA	PALO AL GATO	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SWISS	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107420: Acompaña los documentos, con citación.
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mikecrack	A la presentación de fecha 31/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos.
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mikecrack	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólío 117581, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lobos	A la presentación de fecha 01/09/2023: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KREN COSMÉTICA NATURAL	A la presentación de fecha 04/09/2023: Téngase presente.
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEK - Security Ecosystem Knowledge	A la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC.	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522228	1522228 - SYNTHON CHILE LTDA. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG.	LIVALEM	11 de septiembre de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1522803	1522803: EXTRUDER S.A. - BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA	BEPATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	A la presentación de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC.	TREMCO	Resolviendo escritos de fecha 22/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC.	TREMCO	Resolviendo escritos de fecha 22/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524096	1524096 - TECNO FAST S.A. - Autónoma Patagonia	AUTÓNOMA TINY HOMES	Resolviendo escritos de fecha 20/09/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Tiny Homes SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 47897.
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PHOSBAC	Resolviendo escritos de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1526012	1526012 - Big Brands SPA - SEBASTIAN BARUCH SILVA ZAMORANO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEEP TEMP	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nexxos	A la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/08/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	Resolviendo escritos de fecha 22/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/09/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 22/08/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A todo: Estese al mérito de autos.
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIOS SALVE A LA REINA	A la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	alma del huasco	A la presentación de fecha 23/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	A la presentación de fecha 23/08/2023, folio 113021: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a doña Mercedes Otilia Hernández Avendaño o en su defecto, señale número de registro de custodia de poderes de Inapi, y aclare la limitación que solicita en el sentido de la actualización en la base de datos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	A la presentación de fecha 23/08/2023, folio 113022: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a doña Mercedes Otilia Hernández Avendaño o en su defecto, señale número de registro de custodia de poderes de Inapi, y aclare la limitación que solicita en el sentido de la actualización en la base de datos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project	MONTDUCK	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534172	1534172 - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. - Danny Daniel Miranda Fica. Certificación de decisión en firme por no recurso	Alaska	6/09/2023
1534464	Certificación de decisión en firme por no recurso	HHO	7 de septiembre de 2023.
1535299	1535299: LABORATORIOS SAVAL S.A.- ANEXUS INGENIERIA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANEXUS	A escrito de fecha 6/10/2023 folio 134419: Téngase presente y por rectificado escrito. A escrito de fecha 6/10/2023 folio 133811: A lo principal: Téngase por contestadas las observaciones y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1535299	1535299: LABORATORIOS SAVAL S.A.- ANEXUS INGENIERIA SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ANEXUS	
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ANEXUS	
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANEXUS	A escrito de fecha 6/10/2023 folio 133812: Téngase presente y por rectificado escrito. A escrito de fecha 6/10/2023 folio 132588: A lo principal: Téngase por contestadas las observaciones y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1535308	1535308: LABORATORIOS SAVAL S.A - ANEXUS,	ANEXUS	A escrito de fecha 6/10/2023 folio 134415:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestadas las observaciones y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1535308	1535308: LABORATORIOS SAVAL S.A - ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ANEXUS	
1535686	1535686 - Leonardo Jose Reina Bolivar - GLOBALCARGO SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	GLOBAL CARGO	7 de septiembre de 2023.
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	La.Especiería	
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	A la presentación de fecha 26/07/2023: Estese al mérito de autos.
1545755	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Innovación Aceros Spa	A la presentación de fecha 25/07/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y habiendose buscado el número de registro de poder 2300090, por usted invocado en su presentación, y no encontrándose representación alguna que



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			acredite su representación se provee: Cumplase con todo lo resuelto precedentemente dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546597	1546597 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INDIGO SUR SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOLICA	<b>Al escrito de fecha 08/08/2023:</b> No ha lugar por extemporáneo.
1546629	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HYDROMAX	<b>Al escrito de fecha 17/08/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Fernando Vitagliano Fábrega</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991695555	991695555: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 128777: A lo principal: Téngase parcialmente por cumplido lo ordenado con fecha 12/09/2023 en relación con los documentos signados con los números 6, 7 y 8. En relación con los documentos signados con los números 1 al 5, se declara incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/09/2023 y se tienen por no presentados los documentos signados con los números 1 al 5. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha en relación con el primer otrosí de escrito folio 20511.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

<b>Solicitud</b>	<b>Registro</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución de recibe causa a prueba	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución de citación a oír sentencia de demanda	DOM	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1379839	1344749	82-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1384044	1352600	83-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1440757	1369774	55-2022 NOVOMUEBLES S.A - Alejandra Ivonne Véliz Ahumada Resolución de citación a oír sentencia de demanda	NODOMUEBLES BY THFP & AIVA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/10/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada